



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

INTRODUCCIÓN

Sólo conocemos por ahora dos libros del *Diario de sesiones del Congreso Constituyente de la Federación mexicana*. Nada más. Y éstos aparecen sin pie de imprenta, como producto tal vez de haberse distribuido por todo el país en la forma de entregas. Lo más extraño todavía, es que correspondan a dos meses, intermedios respecto de la actividad del constituyente, abril y mayo de 1824. Es decir, aparecen aislados, solitarios, ya que no sabemos que existan, hasta el momento, los libros relativos, por ejemplo, a las juntas preparatorias celebradas a partir del día 30 de octubre de 1823 y subsecuentes sesiones de los meses de noviembre y diciembre del mismo año de 1823, y las de los meses de enero, febrero y marzo de 1824, meses importantísimos si se recuerda que en ellos tuvieron lugar los debates sobre el Proyecto de Acta Constitutiva y la convocatoria para que se reunieran los congresos constituyentes de aquellos Estados que no lo hubieran hecho. Tampoco tenemos los libros de los meses posteriores desde junio a diciembre de dicho año de 1824.

Los dos libros, pues, carecen de pie de imprenta. No obstante, al comienzo de cada sesión llevan la leyenda de *Diario de sesiones del Congreso Constituyente de la Federación mexicana*. Llevan igualmente paginación corrida ambos volúmenes (704 p.). Por fortuna se refieren a los debates de la primera parte del Proyecto de Constitución, principalmente, y a otros varios temas de enorme importancia, como el relativo a un proyecto de ley para establecer, nada menos, que un gobierno provisional tipo *Directorio*.

Se ignora si fueron las únicas piezas impresas oficialmente por aquella asamblea o, por el contrario, representan las únicas reliquias que hemos localizado hasta el presente. De cualquier forma, sobra toda recomendación para tomarlos en las manos y leerlos con empeño, a fin de aproximarnos más a la naturaleza de nuestras máximas instituciones federalistas, cuya verdad —al menos formal— se halla en estas páginas.

Pues bien, para situar mejor al lector, vayan estas líneas introductorias dedicadas a narrar con cierto detenimiento el proceso his-

tórico que se siguió desde al *Acta de Casa Mata*, el primero de febrero de 1823, sin la cual este segundo constituyente sencillamente no habría existido, hasta la promulgación de la Acta Constitutiva que, en opinión de Juan Cayetano Portugal y la más insignificante del que esto escribe, debe estimarse todavía en vigor, para concluir con unas palabras sobre el Proyecto de Constitución, que se discute en ambos libros.

La introducción, por tanto, ha quedado dividida en tres partes: en la primera se habla del Plan de Casa Mata y sus consecuencias; en la segunda, se trata de describir la forma como se instala el segundo constituyente, haciendo hincapié sobre cuál sea el federalismo que, finalmente, se plasmó en el Acta Constitutiva; mientras que en la parte tercera, como he indicado, se procura situar al lector respecto del Proyecto de Constitución, (proyectos de constitución o varias partes de un Proyecto de Constitución) problema exegético nada fácil, como lo ha dicho el propio Montiel y Duarte.

PLAN DE CASA MATA: CONSECUENCIAS

En varias ocasiones he repetido que el federalismo mexicano comienza aquí, en Casa Mata, aunque no lo parezca. Ésta es la principal y fundamental derivación del Acta firmada en Casa Mata el 1° de febrero de 1823. Es la respuesta a la política de Iturbide. Más aún, es la negación y anulación total del propio Iturbide y su imperio. El camino hacia la república quedará franco, sí, pero no sin problemas y dificultades. Cuatro hechos, sobre todo, parecen consecuentarse de una o de otra forma de dicho movimiento de Casa Mata o rebelión ultimada contra Iturbide: uno, la reinstalación del Congreso y aniquilamiento del imperio; dos, la exigencia de proceder a la convocatoria de un nuevo constituyente; tres, ante la resistencia del Congreso reinstalado, se producen las proclamas de autodeterminación soberana de varias provincias; y cuatro, la subsiguiente limitación de poderes impuesta a muchos diputados que acuden precisamente a este segundo constituyente. Sobre estos cuatro puntos voy a glosar algunas reflexiones acerca de las consecuencias, inesperadas, que trajo la rebelión de Veracruz y la adhesión por parte de las provincias al *Acta de Casa Mata*.

INTRODUCCIÓN

IX

Tales cuatro puntos evidentemente se entrelazan y se hallan vinculados como el efecto de la causa. Sólo explicando su mutua relación se conocen mejor y más adecuadamente se comprende su alcance y trascendencia. Los acontecimientos militares y políticos que se involucran en la conjuración de Veracruz, más los postulados del *Acta de Casa Mata*, del 1° de febrero de 1823, condujeron directamente al federalismo. Los generales rebeldes vencen a Iturbide. Son ellos quienes fijan las condiciones al vencido y preparan el advenimiento del nuevo orden político-social. Primero, se reinstala por la fuerza un Congreso que había sido disuelto por la fuerza. Luego, se desconfía radicalmente de este Congreso y se le obliga, una vez más, poco menos que a autodisolverse, después de convocar uno nuevo. Y en el entretanto, las provincias se proclaman en estados libres y soberanos e imponen al nuevo Congreso su federalismo. Ahí están los hechos, ordenados no sé si de manera consciente por los conjurados en Veracruz y por quienes les secundan desde todos los rincones de lo que geográficamente se llamaba Nueva España, o un poco ayudados por el azar y la concatenación natural de los hechos.

La rebelión de Santa Anna, si bien adquiere enormes magnitudes con la adhesión de quienes habían sido enviados por Iturbide para combatirlo, realmente viene a ser uno más de los conatos de protesta armada, o de conjuración en contra del emperador, algunos de los cuales ya hemos mencionado al hablar sobre el conflicto entre éste y el Congreso.¹ Iturbide trató de reprimirlo inmediatamente que tuvo conocimiento. Se trasladó, incluso, en persona a Veracruz y regresa a la capital casi contento, o al menos plenamente convencido de que Santa Anna sería acallado, como lo había sido Felipe de la Garza y otros grupos en la capital. Había dado instrucciones precisas a Echávarri, para *que pidiese dinero, que pidiese tropas en cualquier número, armas y víveres: todo le ha sido dado: no ha podido tener pretexto.*² Percibía, sin duda, que ahora la situa-

¹ Véase la Introducción que he preparado para la reimpresión del tomo intitulado *Sesiones extraordinarias del Congreso Constituyente con motivo del arresto de algunos señores diputados*, México, 1822, en donde justamente se hace referencia al proceso histórico que siguió el conflicto entre Iturbide y el primer constituyente. Dicha reimpresión está a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a través de la Imprenta Universitaria.

² Cfr. *Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio mexicano*, Im-

ción era más grave. Con todo, al acudir a la Junta y hacer leer el *Acta*, durante la sesión del 9 de febrero, no parece dar crédito a lo que está viviendo y oyendo: *yo estoy cierto de la fidelidad de la tropa, así como de que son pocos los oficiales de contraria opinión. Y en honor de la tropa, debo decir también que su voz general ha sido la de mi nombre.*³

De la Junta⁴ Iturbide sólo desea que con presencia de los artículos que comprende dicha *Acta*, manifieste en aquella, o en sucesivas discusiones, lo que le parezca, para que se obre con el mejor acierto: este es el objeto principal.⁵ Luego añade que en definitiva está resuelto a imponer su voluntad o autoridad y que ha tomado ya las medidas oportunas: unas de poca importancia, otras en que absolutamente se necesita reserva.⁶

Once son los puntos del *Acta*, suscrita por el general José Antonio Echávarri y treinta y cuatro oficiales más:

Los generales de división, jefes de cuerpos sueltos, oficiales del estado mayor, y uno por clase del ejército, reunidos en el alojamiento del general en jefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz, y de los peligros que amenazan a la patria por la falta de la representación nacional (único baluarte que sostiene la libertad civil) después de haber discutido extensamente sobre su felicidad con presencia del voto general, acordaron en este día lo siguiente.

Artículo I. Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la nación, se instalará el Congreso á la mayor brevedad posible.

Artículo 2. La convocatoria para las nuevas cortes se hará bajo las bases prescriptas para las primeras.

Artículo 3. Respecto á que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por ideas libera-

prenta de Valdés, México, 1822. Libro reimpresso por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a través de la Imprenta Universitaria. La cita en p. 397.

³ *Ibidem.*

⁴ Véase la Introducción a la reimpresión del *Diario* citado en nota número 2 de esta Junta Nacional Instituyente.

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ibidem*, p. 380.

les y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron á la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre facultad de reelegir á los primeros, y substituir á los segundos con sugetos más idóneos para el desempeño de sus árduas obligaciones.

Artículo 4. Luego que se reúnan los representantes de la nación, fijarán su residencia en la ciudad o pueblo que estimen por más conveniente para dar principio á sus sesiones.

Artículo 5. Los cuerpos que componen este ejército y los que sucesivamente se adhieran, ratificarán el solemne juramento de sostener á toda costa la representación nacional y todas sus decisiones fundamentales.

Artículo 6. Los gefes, oficiales y tropa que no estén conformes con sacrificarse por el bien de la patria, podrán trasladarse á donde les convenga.

Artículo 7. Se nombrará una comisión, que con copia de la *Acta* marche á la capital del imperio á ponerla en manos de S. M. el emperador.

Artículo 8. La comisión con igual copia á la plaza de Veracruz á proponer al gobernador y corporación de ella, lo acordado por el ejército para ver si se adhieren ó no á él.

Artículo 9. Otra de los cuerpos dependientes de este ejército que se halla sitiando al puente y en las villas.

Artículo 10. En el interin contesta el supremo gobierno con presencia de lo acordado por el ejército, la diputación provincial de esta provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolución fuese de acuerdo con la opinión.

Artículo 11. El ejército nunca atentará contra la persona del emperador, pues lo contempla decidido por la representación nacional: aquél se situará en las villas, ó en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretexto alguno hasta que no lo disponga el soberano Congreso atendiendo á que será el que lo sostenga en sus deliberaciones. Cuartel general en Casa Mata a 1 de febrero de 1823.⁷

⁷ *Ibidem*, pp. 379 y 380.

La Junta nombra comisión especial para que dictamine sobre el asunto de Veracruz. La integraron Mendiola, González Toribio, Argandar, Rayas y Mier Altamirano: todos ellos afectos al emperador. Pues bien, el día 12 de febrero lee dicho dictamen, el cual vino a girar sobre dos polos: el de las arterias y maniobras de los enemigos de la independencia y libertad mexicana; y el del triste desengaño de las operaciones y conducta militar de Echávarri, para pasar luego a refutar cada uno de los puntos del *Acta*. Afirma la comisión que, en efecto, se estaba convocando ya al nuevo Congreso, y que por lo que miraba a la representación nacional, ésta se hallaba legítimamente en dicha Junta Nacional Instituyente, de manera provisional; ataca luego la idea de rehabilitar a los diputados liberales y su liberalismo como para que pudieran ser reelectos; niega legitimidad a los acuartelados para formular tales pretensiones y, en particular, para querer erigir con *poder supremo* a la diputación veracruzana. Y concluye:

De lo expuesto deduce la comisión que el acta, cuyo examen ha hecho y ofrece a la deliberación de la Junta, es una empresa tan irrefragable, como solemne contra nuestro gobierno; de opresión y mengua contra la libertad y derechos de la patria; y de un rompimiento hostil, el más cruel e inhumano, en circunstancias en que la salud pública tan sólo puede afianzarse conciliando y uniformando los ánimos.⁸

Termina la comisión recomendando que se haga imprimir y circular dicho dictamen para desengaño de los incautos; que se elabore un manifiesto en que la Junta se dirija a la nación con el mismo objeto; y finalmente, que los diputados (vocales) traten de explicar a sus comitentes y manifiesten su patriotismo y celo.

Abierta la discusión, se tocaron varios extremos: que el asunto de la convocatoria en realidad no pasaba de ser mero proyecto en ese momento; que no había otro remedio más eficaz que el de reunir al antiguo Congreso; que era una crítica muy acre y ardua del *Acta*, cuando debían presentarse medidas suaves para persuadir a los extraviados. Son puntos de vista particulares,⁹ pues en suma se acordó reformar la aspereza de los términos y que se hiciese llegar al go-

⁸ *Ibidem*.

⁹ *Ibidem*, p. 391.

INTRODUCCIÓN

XIII

bierno. Éste, por su parte, se aprestó a integrar una comisión que fuese a negociar con los rebeldes, compuesta, entre otros, por el vocal de la Junta, Martínez de los Ríos.¹⁰

Las actitudes, de momento aparecen irreductibles: los generales insisten en sus postulados, mismos que comunica de nueva cuenta el emperador a la Junta durante la sesión extraordinaria del día 26 de febrero: que haya Congreso; que éste se convoque con arreglo a la Constitución española; que dicho ejército sea pagado por la tesorería de la corte; y que se demarque una línea divisoria, de la cual no pasen aquellas tropas ni éstas.¹¹ De nuevo, se nombra una comisión para que estudie el punto, y se integra con los nombres de Guridi y Alcocer, Mendiola, López de la Plata, Orantes, Valdés y Agustín Iriarte. Su dictamen versaba ahora sobre que ya se había formado la convocatoria para el nuevo Congreso, incluso sobre bases más liberales que las previstas por la Constitución española; se sugiere que se pueda admitir el que una representación de los generales rebeldes se persone ante dicha Junta a fin de deliberar lo que más convenga a la patria. Hubo largas discusiones.¹² Al final, se aprobó el dictamen. Más adelante, Aranda propuso que, como medida conciliatoria, se pusiesen en libertad a todos los detenidos por *opiniones políticas*, acordándose que se pasase al gobierno.¹³

En la sesión del 4 de marzo llegó ya a oídos de la Junta las proclamas de adhesión por parte de varias diputaciones provinciales al *Plan de Casa Mata*, como la de Valladolid.¹⁴ En virtud de lo cual, se procede a formar comisión especial para que se ocupe de verificar cuál sea la opinión que se han formado dichas diputaciones provinciales sobre el particular. Es ahora cuando Zavala insinúa la conveniencia de que la Junta se disuelva. Y durante la sesión del día 6 se comunica el Decreto de Iturbide reinstalando al antiguo Congreso.¹⁵ Lleva la firma del nuevo, hábil e inteligente ministro, José del Valle, quien ha salido en sustitución de Herrera, y quien

¹⁰ *Ibidem*, p. 392.

¹¹ *Ibidem*, p. 432.

¹² *Ibidem*, pp. 432-435.

¹³ *Ibidem*, p. 439.

¹⁴ *Ibidem*, p. 440.

¹⁵ *Ibidem*, p. 442.

es fervoroso de la legalidad, respetuoso del Congreso y buen servidor de la nación.

Reinstalación del Congreso y su actuación mediadora

Ha cedido Iturbide ante la intransigencia de los conjurados, que continúan avanzando camino de la capital y ante las proclamas de adhesión *al Plan* por parte de varias diputaciones provinciales. Existe coincidencia de miras desde la manifestación de protesta, firmada en Soto la Marina a la temprana fecha de 22 de septiembre de 1822; la propia de Casa Mata; o las proclamas de Valladolid, Querétaro, Puebla, Guanajuato. En suma, dice Muñoz, durante la sesión del 10 de marzo, a unos días de recién instalado el Congreso:

Por las actas que se han celebrado en las Provincias se ve que hay una total adhesión al Plan del general Echávarri.¹⁶

Iturbide, como tenía costumbre, se presentó el día de la reinstalación, 7 de marzo. Se muestra sumiso y dispuesto a la reconciliación¹⁷ con el Congreso, acatando lo dispuesto en el *Plan: el Congreso* —afirma— *queda en libertad que el Acta de Casa Mata ha indicado*.¹⁸ Exhorta a que el Congreso intervenga ante los generales: quiere, sobre todo, se marque una línea divisoria entre las fuerzas rivales, pues los generales rebeldes se aproximan ya sobre la capital.

Mientras tanto, el populacho de México lanza gritos contra el Congreso,¹⁹ pidiendo la proclamación de Iturbide como emperador absoluto. Luego de ocuparse de estos incidentes, el Congreso se decide a tomar parte, como mediador ante los generales: ordena se inventaríen todos los documentos y cartas que se han intercambiado entre el emperador y aquéllos, y los pongan a disposición

¹⁶ *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de México*, t. iv. Imprenta de Valdés, México, 1823. En reimpresión por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a través de la Imprenta Universitaria. La cita en p. 15.

¹⁷ *Ibidem*, p. 6.

¹⁸ *Ibidem*, p. 7.

¹⁹ *Ibidem*, p. 18.

del Congreso. El ministro, en persona, se encargó de ejecutar esta labor y en la sesión del día 11 se presentó ante la asamblea enviando por delante siete legajos de documentos relativos al *Acta de Casa Mata*, más dos índices elaborados por el propio ministro.²⁰

A continuación se nombró una comisión especial para que, a la mayor brevedad, examinase la documentación y presentara su dictamen al pleno, lo que hizo durante la sesión extraordinaria del día 13 de marzo.²¹ Los puntos de su dictamen fueron: primero, que el Congreso constituyente no había estado nunca disuelto de derecho, y hoy es tan legítimo como lo fue desde su instalación; segundo, que sus miembros tendrían toda la autoridad necesaria para los actos legislativos y podrán ejercerla; tercero, que sólo al Congreso compete formular una nueva y legítima convocatoria, y en fin, se acuerda enviar una comisión de diputados a Puebla para comunicar a los jefes rebeldes lo que el Congreso y el gobierno han hecho hasta hora, y lo que piensan hacer, y los convenzan de que en virtud de ello puede obrar el Congreso con absoluta libertad; y que el reconocerlo y sostenerlo es el único arbitrio que nos puede salvar de la anarquía.²²

El pleno, finalmente, acordó no ser por ahora necesario hacer declaración alguna sobre el contenido de los tres primeros puntos del dictamen. El cuarto, quedó aprobado.²³ Es decir, por la documentación e informes, el Congreso comprendió mejor el alcance del ultimátum de Casa Mata, algo que incluso no estaba allí explícitamente previsto: la inmediata abdicación de Iturbide; su salida de la capital; y la rendición incondicional de sus tropas. Por ello, ahora al Congreso solamente le preocupa el punto cuarto, el envío de la comisión de diputados a Puebla para que, antes que nada, los jefes le prestaran el acostumbrado acatamiento.

Iturbide se fue viendo irremediabilmente cercado: al día siguiente de la sesión extraordinaria, 14 de marzo, presentó dos oficios: en el primero, ofrecía el auxilio necesario de escolta para la comisión de diputados; en el segundo, como medio prudente de conciliación, establecía las siguientes bases: primera, que los jefes

²⁰ *Ibidem*, pp. 24 y 25.

²¹ *Ibidem*, p. 48.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*, p. 51.

militares del ejército, que se ha separado de México, se retiren con la fuerza que tengan a cuarenta leguas de esta capital; segunda, que el emperador se retirará con su fuerza a igual distancia; y que se nombre una regencia compuesta de tres o cinco individuos propuestos por el Congreso, *a quienes su magestad delegará el poder ejecutivo*, y lo ejerzan hasta que se forme la Constitución política de la nación.²⁴

En la sesión del día 24 de marzo, la comisión propuso el siguiente dictamen, siempre sobre el tema del día:

Es inconcuso que la general separación de las provincias del gobierno del Emperador ha reducido a éste al estrecho círculo de la corte, perdiendo de hecho el rango supremo en la nación y por consiguiente la consideración que como tal se merecía. Las provincias todas, uniendo su voz al glorioso grito de libertad dado en Veracruz, desconocieron al gobierno de México y recobrando o reasumiendo la parte de libertad sacrificada en obsequio de la unión social, han proclamado unánimemente la representación nacional.

Al elevarse —continúa— simultáneamente esta voz en toda la nación, conoció el Emperador la necesidad de reunir el Congreso disuelto, como el único centro de unidad que podría reconocerse en medio de la disolución del estado.²⁵

Estaban escuchando el dictamen los ministros de Relaciones y el de Justicia. El primero, como se esperaba, pasó a leer la minuta de abdicación de Iturbide: recoge, en efecto, el *Diario*:

El sr. secretario del *despacho de relaciones* dixo: el Emperador se sirvió abdicar la corona, y ofreció expatriarse saliendo de éste a un país extranjero. Quiere que jamás se sospeche influjo del gobierno en la deliberación del Congreso. Con este objeto ha resuelto retirarse de la capital a otro lugar del imperio, esperar en él la decisión de V. Sob., conservar el mando supremo mientras se dicte, y delegar en las personas de confianza de este Congreso las facultades necesarias para el despacho de lo que sea urgente, y por serlo, no permita ocurrir al lugar donde se halle S. M. . . .²⁶

²⁴ *Ibidem*, p. 54.

²⁵ *Ibidem*, pp. 62 y 63.

²⁶ *Ibidem*, pp. 64 y 65.

INTRODUCCIÓN

XVII

La exposición es larga. Contiene noticias interesantes, por lo que recomendamos su lectura completa en dicho *Diario* de las sesiones. Por lo que aquí importa, con lo transcrito es suficiente. Ya no estamos escuchando a Herrera, sino a un hombre precavido y prudente, como debía ser siempre un secretario ante el Congreso. Se levantó, el primero, Bustamante para contestar con dignidad, y sin rencor,²⁷ pero adhiriéndose al dictamen de la comisión que recomendaba, en substancia, la declaración de nulidad del actual gobierno:²⁸ sobre el problema de la delegación y subdelegación de facultades y de poderes, de que hablaba el oficio leído por el ministro de Relaciones. Al final se terminó aprobando el dictamen.

El 25 de marzo la comisión enviada a Puebla estaba de regreso. Los jefes se negaron a conferenciar personalmente con Iturbide, y le formularon un ultimátum en los términos siguientes:

Reunidos en el pueblo de Mexicalcingo á 23 de marzo de 1823, los señores generales y jefes del ejército libertador D. Pedro Celestino Negrete, D. Nicolás Bravo, D. Miguel Barragán, D. José Miguel de Armijo, D. Luis Cortazar, D. Joaquín de Calvo, y los señores diputados del soberano Congreso, Brigadier D. Joaquín de Herrera y D. Cayetano Ibarra, con el objeto de acordar las medidas que debían adoptarse para arreglar la salida de S. M. el emperador de la capital de México: después de una larga deliberación en que se pulsaron los inconvenientes que presentaba la entrevista propuesta por dichos señores comisionados con el emperador acordaron los puntos siguientes:

1. Que S. M. elija para su residencia, mientras el soberano Congreso se ocupa de los interesantes puntos propuestos por el gobierno de México sobre abdicación y demás anexos, el pueblo de Tulancingo ó alguna de las tres villas, Córdoba, Orizaba y Jalapa.

2. Que asimismo elija para su escolta quinientos hombres entre infanterías y caballerías municionados á sesenta cartuchos por plaza.

3. Que los comisionados, dentro de doce horas, den aviso de cualquier resultado á los generales del ejército para sus ulteriores providencias. Mexicalcingo 23 de marzo de 1823.—Pedro Celestino Negrete.—Nicolás Bravo.—Miguel Barragán.—José Armijo.—Luis de Cortazar.—Estoy en todo conforme con lo acordado en el acta an-

²⁷ *Ibidem.*

²⁸ *Ibidem.*

terior, y queda cerrada a las ocho de la noche.—José Antonio de Echávarri.²⁹

Los comisionados habían estado antes con el Emperador. Éste, por medio del ministro de Justicia, hizo saber al Congreso que *por parte del emperador jamás se han de romper las hostilidades; pero que si se le acomete se defenderá*,³⁰ aunque —afirma el ministro— ahora tiene menos tropas y se ve rodeado de todo el ejército, y así era necesario suponerlo destituido de razón para creer que intentará una empresa sin duda desesperada.³¹

Después se aprobó la siguiente moción para que el ejército sitiador ocupara la capital, presentada nada menos que por Zavala:

Que se invite al general en jefe del ejército libertador á que disponga la ocupación de la capital por una división respetable con la mayor brevedad, oficiándose en consecuencia á los señores diputados que se hallan en las cercanías á que concurran á las sesiones del Congreso.³²

Dicha moción se aprobó inmediatamente. Entonces el señor Andrade propuso otra, para evitar en lo posible el enfrentamiento en las calles de la capital:

Que se manifieste á la tropa que entre, y á la que se halla en esta capital que se verá con el mayor desagrado cualquier insulto que recíprocamente puedan hacerse, capaz de turbar la tranquilidad pública.³³

El emperador accedió desde luego a la ocupación tal como lo había expresado por boca de su secretario de Justicia.³⁴ Con todo,

²⁹ *Ibidem*, pp. 74 y 75.

³⁰ *Ibidem*, p. 81.

³¹ *Ibidem*, p. 82.

³² *Ibidem*, p. 82. *Admitida a discusión la apoyaron los señores Mayorga, Iturralde, Paz, Ibarra y Bustamante (D. Carlos) y este último para recomendarla, dijo que ayer ha visto salir carros de sables para Tacubaya. El sr. Fagoaga pidió se anotase haber dicho el señor secretario de justicia, que el emperador está anuente a la entrada del ejército. Declarada suficientemente discutida, la proposición quedó aprobada.*

³³ *Ibidem*, p. 83.

³⁴ *Ibidem*, p. 82. Según se acaba de indicar en la nota 23, se insiste en que venga el ejército, y sea hoy mismo para disipar los temores que se manifies-

previamente se había ya preparado para ofrecer una desesperada resistencia, pues se habían distribuido armas a los civiles.³⁵ Los sitiadores se iban acercando más y más a la ciudad capital, hasta hacer su entrada muy posiblemente la noche del día 26 de marzo.

El día 29 de marzo, finalmente, el Congreso declaró hallarse reunido en su mayoría (estando presentes 103 diputados). En consecuencia varios de dichos señores diputados manifestaron su opinión para que el Congreso hiciese formalmente una declaración de principios acerca de los puntos que se habían controvertido. En efecto:

1. Que el Congreso se halla reunido en su mayoría; en plena y absoluta libertad de deliberar, y por consiguiente, en estado de continuar sus sesiones.
2. Se declara haber cesado el poder ejecutivo de México existente hasta ahora desde el 19 de mayo del año anterior.
3. En consecuencia, se depositará el ejercicio del poder ejecutivo en individuos nombrados por el Congreso. La denominación de este cuerpo, el número de las personas de que se ha de componer, su tratamiento, y lo demás que pueda ser necesario para el desempeño de sus atribuciones, lo fijará una comisión nombrada al efecto, presentando sus trabajos el día de mañana.³⁶

A continuación, el Congreso se ocupó del problema de la abdicación de Iturbide y de la subsiguiente declaración de nulidad: el Congreso declara la coronación de don Agustín de Iturbide —se dice— como obra de la violencia y de la fuerza, y de derecho nula. En este punto, la votación fue nominal, aprobándose por 97

tan... Advertió que en cuanto a la venida del ejército no hace proposición a nombre del gobierno, sino que manifiesta su opinión particular. A esto dijo el sr. Bustamante (D. Carlos) que los señores ministros asisten al Congreso como órganos del gobierno, y sólo como tales pueden explicarse. Se puede, pues, afirmar que a estas alturas ya hasta los propios ministros de Iturbide lo habían abandonado.

³⁵ Esto se desprende del Bando para que entregasen dichas armas, expedido el 30 de marzo de 1823 y discutido durante la sesión del mismo día (o.c. p. 107); y finalmente aprobado con alguna variante: así el artículo primero que conminaba a los ciudadanos a entregar sus armas a los alcaldes de barrio en el término de ocho horas, añadió luego la comisión que se exigiera de los jefes de los cuerpos militares disueltos la entrega de todas las armas, *pues éstos sabrán a quiénes las han repartido* (p. 114).

³⁶ *Ibidem*, p. 88.

votos contra 7.³⁷ Se acordó, igualmente, la pronta salida del territorio nacional de Iturbide.³⁸ Si bien, Bustamante era de la opinión de que se le hiciera comparecer ante el Supremo Tribunal de Justicia y fuese residenciado;³⁹ y Mier de que era merecedor de la horca.⁴⁰

Convocatoria para nuevo Congreso Constituyente

Antes de entrar al fondo del problema que acabamos de anotar, conviene aclarar de qué convocatoria se trata. Ciertamente, pues se está hablando insistentemente de que es necesario proceder a convocar nuevo Congreso, pero no todos los que hablan se refieren a la misma cosa. Iturbide y la Junta Nacional Instituyente, por ejemplo, están pensando en la necesidad de reunir un Congreso que no tenga nada que ver con el anteriormente disuelto, ni siquiera la ley de convocatoria debe ser la misma. Por eso, la Junta Nacional Instituyente expide su propia convocatoria, a cuya formación acudieron los llamados oradores del Gobierno.

Ahora bien, el *Acta de Casa Mata* del 1º de febrero de 1823, es decir antes de que la Junta Nacional Instituyente expidiera su convocatoria, también habla de que la convocatoria para las nuevas cortes se hará bajo las bases prescriptas para las primeras,⁴¹ según rezaba el postulado segundo. ¿Acaso se están refiriendo a la misma cosa el *Acta* y la Junta? Evidentemente que no. Sólo existe coincidencia en el propósito de convocar nuevo Congreso, pero se diferencian en el sistema para reunirlo: la Junta elabora un sistema especial, distinto al que estaba o podía estar en vigor, el gaditano; el *Acta de Casa Mata*, por el contrario, determina que dicho sistema será el mismo que se usó para reunir al primer constituyente.

³⁷ *Ibidem*, pp. 165-195.

³⁸ *Ibidem*, pp. 166, 200-203.

³⁹ *Ibidem*, p. 201. *Opino, pues —dice— que D. Agustín de Iturbide debe comparecer ante el Supremo Tribunal de Justicia a responder de los cargos que se le hagan.*

⁴⁰ *Ibidem*, p. 203. *Todo el día me he estado callando, porque la cosa iba bien. En política vaya enhorabuena que D. Agustín de Iturbide salga de nuestro territorio lo más pronto posible, aunque en justicia lo que merecía era la horca.*

⁴¹ *Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio mexicano. o.c. p. 377.*

La confusión no acaba aquí. A primera vista parece' como si hubiera cierta contradicción entre este postulado segundo, arriba transcrito, imponiendo la necesidad de convocar a nuevas cortes, y el postulado primero, que impone la reinstalación del Congreso. En efecto, si se reinstala el Congreso, en cuyo seno se proclama que ha residido y reside de pleno derecho la soberanía nacional; si este mismo Congreso luego declara a su vez que, hallándose presentes la mayoría de sus miembros, está en condiciones de seguir sesionando como tal constituyente ¿por qué hablar entonces de convocatoria de nuevas cortes?

Claro está, no incurre en ninguna contradicción el *Acta de Casa Mata*. Lo que sucede es que las intenciones de los conjurados son mucho más profundas de lo que se ha supuesto. Éstos quieren reinstalar al Congreso disuelto por la fuerza, pero al propio tiempo quieren que dicho Congreso no tenga otra misión, ni otro carácter que el de mero convocante: tiene que dar paso a un nuevo Congreso. Es explicable que en principio ni los mismos diputados del Congreso reinstalado hayan caído en cuenta de la trascendencia del mencionado postulado segundo, sino bastante más tarde, según vamos a ver. De manera que el motivo por el cual se obliga a autodisolverse a esta asamblea no radica en el hecho de que su reinstalación no haya producido los frutos apetecidos por el *Plan de Casa Mata*, como apunta Burgoa.⁴² Sino que fue al revés, porque precisamente estaba previsto en el *Plan* que dicho Congreso procediera a convocar uno nuevo, ya que a éste no se le reconocía ningún otro carácter.

Todo quedó, pues, previsto en Casa Mata. Ni un detalle dejaron pendiente. Seguramente enviaron las correspondientes representaciones a todas y cada una de las diputaciones provinciales, solicitando su inmediata adhesión. En todo caso, muchas diputaciones provinciales se prestaron al envío de comisionados a una junta que tuvo lugar en Puebla y en la que, además de expresar su rotunda adhesión, discutieron todos esos detalles que implicaba el *Plan*.

Todavía no conocemos todos los pormenores tratados en la mencionada junta de Puebla. Sin embargo, sí consta que uno de los

⁴² Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional mexicano*, segunda edición, México, 1976, p. 599.

puntos allí planteados fue éste de no reconocer otro carácter sino el de convocante al Congreso reinstalado, suscitándose incluso la posibilidad o conveniencia de que tal junta pudiera redactar la misma convocatoria. Esto es lo que se presume de la representación enviada al Congreso el 18 de abril de 1823 por diez de los comisionados que fueran a la referida Junta de Puebla, y que iban representando a Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro, Jalisco, Zacatecas, Guanajuato y Oaxaca.⁴³

Se advierte ante todo, cómo los comisionados insisten ante el Congreso el cumplimiento exacto de todo lo prevenido en el *Acta de Casa Mata* y, en particular, lo relativo a la nueva convocatoria: dice la representación:

... y piden (las provincias) a V. Sob., que no se les precise confiar el muy interesante encargo de constituir á la nación á un congreso cuyos miembros fueron elegidos sin la libertad que es debida, como nombrados en número limitado de clases determinadas. A un congreso en el que la representación nacional está monstruosamente fijada en el número de partidos y no en la población, como lo exigía la justicia para reconcentrar en él la concurrencia de todos los ciudadanos á la formación de las leyes, único principio elemental de los gobiernos representativos. A un congreso de diputados escogidos de propósito y precisamente con el fin de crear una monarquía, y no con el de establecer la forma de gobierno más conveniente á la nación, para lo que podrá ésta calificarlos de igualmente no aptos para aquello ya que felizmente ya no tiene la necesidad de sujetarse á una ley tan tiránica é injusta. A un congreso en el que gran parte de los que lo componen han desmerecido la confianza pública, y se han hecho indignos del tan alto como honroso cargo que ejercen. Y á un congreso, en fin, que por consecuencia de todo lo indicado no puede tener el influjo moral necesario para que reciban las leyes que dictare con la debida confianza.⁴⁴

Han cambiado las cosas. Se echa de ver sobre la intervención personal que tuvo el entonces *generalísimo* en la formación de la convocatoria; y se subraya el mismo defecto anotado por Iturbide, pero en sentido inverso: ahora los diputados indignos son todos

⁴³ Véase en *Aguila Mexicana*, del día 5 de mayo.

⁴⁴ *Aguila mexicana*, del día 6 de mayo.

INTRODUCCIÓN

XXIII

aquellos que se mostraron incondicionales del emperador. Como quiera que sea, el resultado es el mismo y se concluye en el imperativo de la nueva convocatoria. Esto es lo que están pidiendo las diputaciones provinciales en la junta de Puebla. Ahí está la paradoja: la insistencia en la reinstalación de un Congreso en el que luego se desconfía tan radicalmente hasta el punto de llegar al ultimátum de resistirlo y no obedecerlo, si llegare el caso. En la junta de Puebla, en donde como decimos se suscitó la posibilidad de que ella misma convocara a nuevo Congreso, sin duda se pensó en que mejor resultaba reinstalar al Congreso disuelto por Iturbide y obligarlo luego a que fuera él mismo quien formulara la convocatoria. Desde luego así se salvaban mejor las apariencias y se estaba más cerca de los formalismos legales.

Aquí se está implicando también la importantísima posibilidad de resistir las leyes y órdenes del Congreso, que no fueran las relativas a dicha convocatoria, y la posibilidad de proceder las diputaciones provinciales a la autodeterminación. El hecho histórico es este: el Congreso rehusará a toda costa y hasta el último instante en admitir sus profundas limitaciones impuestas por la *Acta de Casa Mata* y consecuentemente por la adhesión de las provincias; mientras que éstas pasarán a hacer realidad su amenaza o ultimátum: desoirán al Congreso y se proclamarán en estados libres y soberanos. Hasta acá llegan nada menos las implicaciones del *Acta de Casa Mata*.

Los argumentos expuestos por la representación que comentamos, la cual va firmada por quienes serán grandes paladines del federalismo, como lo son los dos delegados de Guadalajara, Prisciliano Sánchez y Juan Cayetano Portugal, no son convincentes ciertamente, ni bastantes como para obligar a la autodisolución al Congreso, y uno a uno los desbaratará el dictamen de la comisión especialmente nombrada por dicha asamblea para que analizara tan grave problema. Los argumentos no habrían triunfado nunca por sí solos. En realidad no pasan de tener la misma validez que pudieran haber tenido cuando fueron invocados por Iturbide, vistos en sí mismos, sin relación a las circunstancias políticas y a las fuerzas que los respaldaron respectivamente en una y otra causa. El Congreso fue siempre legítimo desde el día mismo de su instalación, hasta el día en que puso fin a sus sesiones. No debemos confundir

lo que es por derecho con las razones de los hechos. Si en aquel entonces se estimó legítimo desconfiar de dicho Congreso tanto por Iturbide como luego por los rebeldes de Casa Mata, hoy en día no lo serían esos mismos motivos para concluir en que realmente dicho Congreso fue ilegítimo. Simplemente no llenó los anhelos de Iturbide, como tampoco llenaba la confianza de los generales conjuramentados.

La circunstancia del momento exigía el restablecimiento del Congreso, tal vez como fórmula de transición pacífica hacia la deseada república y tal vez hacia el federalismo. Es posible que esta última forma, la federativa, no se haya vislumbrado en las sesiones de la junta celebrada en Puebla. Pero eso sí, a ella se llegó de manera natural ante la inicial negativa del Congreso para convocar a cortes, hecho que condujo a las proclamaciones y pronunciamientos de libertad, independencia y soberanía de las diputaciones provinciales. La representación ya trae lo que será el argumento básico para tales proclamaciones de independencia y soberanía. Dice, en efecto, la representación al reargüir el principio de que los delegados a un congreso constituyente son irrenunciables e ilimitados:

...prescindiendo de esta cuestión que quizá destruye todos los fundamentos de la sociedad, y que expone á los pueblos al más horroroso despotismo, lo que no debe dudarse es que en nuestras circunstancias el pueblo de México podía haber dejado de reponer á V. Sob... Que se refleje si no en que estando ocupada la capital por una fuerza enemiga como debía reputarse la del sr. Iturbide, no podía circular ya la sangre de el corazón á los diversos miembros del cuerpo político, y este había muerto según la expresión del célebre Lock.⁴⁵

Pasemos a examinar las cosas con más detenimiento. El problema de la convocatoria tuvo un planteamiento formal sumamente interesante, que nos ayudará a confirmarnos mejor en algunas tesis que hemos ya anunciado y, desde luego, resulta imprescindible su estudio para comprender el movimiento federalista.

El *Plan de Casa Mata*, pues, habla de la necesidad de convocar nuevo Congreso; la junta habida en Puebla insiste sobre el mismo tema, llevando el sentir de las provincias: una opinión acorde y

⁴⁵ *Aguila Mexicana*, del día 6 de mayo.

unánime: pruébalo la uniformidad apresurada con que se adscribieron los pueblos al *Plan de Casa Mata*, respondiendo tan acorde desde distinciones inmensas, comenta José Ignacio Espinosa, al apoyar el dictamen sobre nulidad de la proclamación de Iturbide en la sesión del día 7 de abril;⁴⁶ y en términos parecidos habla la representación, tantas veces mencionada: *...de que el pronunciamiento por el Plan de Casa Mata no fue de sólo las corporaciones (las diputaciones), sino de toda la nación, y los artículos 2 y 3 de aquel memorable convenio hablan terminantemente de la convocatoria de otro congreso.*⁴⁷

Más aún, entre otros objetivos, tenía la junta celebrada en Puebla la de formar allí mismo dicha convocatoria:

Debe también tenerse presente al intento que nuestra misión —dice la representación— que entre otros objetos, tenía el de formar la nueva convocatoria.⁴⁸

El acuerdo de Guadalajara de 12 de mayo de 1823, en que se protesta de manera enérgica contra el Congreso empeñado en discutir el dictamen sobre convocatoria (un dictamen que se pronunciaba en contra) recuerda que se trataba de un asunto *que no puede ni aún admitirse a discusión* y que había prevenido a sus delegados ante el Ejército Libertador *que pidieran nueva convocatoria, ora se hiciese por la junta de comisiones de las provincias, ora por el actual Congreso.*⁴⁹

La representación, de que hemos hablado, fue leída durante la sesión del día 23 de mayo; y no fue la única que llegó hasta el seno del Congreso para recomendar el cumplimiento de tales postulados. Así durante la del 6 de mayo tuvo lugar una de Puebla; y otras más de que luego nos vamos a ocupar al hablar del movimiento federalista en particular, ya que dichas representaciones implicaban además la resistencia formal a seguir obedeciendo al Congreso y al gobierno central o de México.

El Congreso, por su parte, fue tomando día a día mayor conciencia de la amenaza que pesaba sobre sí, y el peligro que se

⁴⁶ *Ibidem.*

⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁸ *Ibidem.*

⁴⁹ *Aguila Mexicana*, del día 22 de mayo.

cernía sobre la nación. Primeramente, intentará soslayar tan grave exigencia: durante la sesión del día 2 de abril, a casi un mes de reinstalado, Zavala pidió al presidente un turno que se pasase al nombramiento de las diversas comisiones, según era de rigor. Y éste contestó que lo haría al día siguiente, y que no lo había hecho por la diversidad de opiniones sobre si el Congreso debía sólo ocuparse en una nueva convocatoria.⁵⁰ Poco a poco se van preparando los ánimos de no pocos diputados, y se va aceptando el imperativo de la realidad, que ahora se impone al derecho y como suele ocurrir no faltará quién desde dentro excite al Congreso.

Así fue. Por obra de Múzquiz y de Gómez Farías se formaliza la correspondiente proposición para la nueva convocatoria, y se nombra desde luego la comisión especial a quien se le encomienda rendir el oportuno dictamen.⁵¹ Componían dicha comisión los diputados Herrera, Tagle, Javier de Bustamante y Carlos María de Bustamante.⁵² Con gran celo se trabaja sobre tan ardua misión. La comisión llama, que sepamos, a los propios comisionados a la junta de Puebla.⁵³ Y tiene ya listo su dictamen para el día 12 de abril. Se lee durante la sesión del día 14 del mismo mes, como primera lectura, con los votos aptriculares de Bustamante y de González, protestando Gómez Farías presentar el suyo a la mayor brevedad.⁵⁴ Se mandó imprimir y se hizo circular a todas las provincias.

La orden de remitirlo de inmediato a todas las provincias, aun antes de discutirlo, demuestra la tácita voluntad de la mayoría de aquella asamblea, que se pronunciaba conforme en todo con el dictamen, el cual se pronunciaba contra la idea de convocar nuevo Congreso. O muy probablemente también quiso sondear cuál era en realidad la opinión de aquéllas, antes de entrar a discutir dicho dictamen, para no comprometer el acuerdo final. Abundando en esta última hipótesis, el señor Riesgo pidió durante la sesión del día 19 de abril que, cuando se trate de convocatoria, se pidiera al gobierno las noticias que hubiese de las provincias, para saber su modo de

⁵⁰ *Aguila Mexicana*, del día 21 de abril.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² *Aguila Mexicana*, del día 20 de mayo.

⁵³ Así lo confiesan en la *Representación*, que tanto hemos venido citando.

⁵⁴ *Cfr. Aguila Mexicana*, del día 15 de abril. Este voto de Gómez Farías fue leído durante la sesión del día 19 de abril, y puede leerse en *Aguila Mexicana*, del día 22 del mismo mes.

pensar.⁵⁵ Éste, en efecto, estaba enviando para la sesión del 25 un oficio de la Secretaría de Relaciones acompañando las contestaciones llegadas a la misma de varias autoridades.⁵⁶

Según el dictamen, que pasamos a analizar con cierto detalle, el Congreso se considera legítimo y soberano en toda la amplia y profunda acepción de los términos. Las circunstancias políticas del país, desde el año de 1821 hasta el presente año de 1823, han sido singulares, tanto como lo puedan ser los momentos independizantes de un pueblo. Cierta razón cabe reconocer en las palabras de Iturbide frente a la dudosa convocatoria del Congreso, incluso por lo que él mismo tuvo que ver en el asunto, y en su afán de sujetar la actividad del mismo al Plan de Iguala y Tratado de Córdoba (según grafía de la época), totalmente superados. A su vez, la Junta Provisional Gubernativa actuará de conformidad con un haz de leyes que el naciente país a la independencia no había podido darse, y que trata de aplicar al tenor de las circunstancias. El Congreso, en fin, de conformidad con la doctrina gaditana, entonces en vigor y plenamente aceptada, tratará de hacer uso de sus facultades soberanas sin que pudiera admitir bajo ningún concepto limitación alguna. Ninguna autoridad, ni ningún documento anterior vinculaban realmente a este primer constituyente. Bastante hizo, con todo, al someterse al esquema normativo heredado de Cádiz.

Como hemos indicado, el dictamen llevaba la fecha del 12 de abril de 1823, firmándolo el Dr. Herrera, Francisco Tagle, Javier y Carlos María Bustamante. En él se recogen los argumentos sostenidos por quienes insistían en la convocatoria, y se rebaten uno a uno; al tiempo que se alude a las circunstancias *tristísimas que nos rodean*.⁵⁷ Después se pasa revista a cada uno de dichos argumentos contrarios al actual Congreso.

La comisión distingue dos grandes aspectos del problema, y bajo el prisma tanto de la justicia, como el de la conveniencia. Primero, se pregunta la comisión: *¿es justo, o lo que es lo mismo, hay necesidad de un nuevo Congreso constituyente? Se decide la comisión por la negativa. En dos solos casos habría necesidad de otro Con-*

⁵⁵ *Aguila Mexicana*, del día 22 de abril.

⁵⁶ *Aguila Mexicana*, del día 27 de abril.

⁵⁷ *Aguila Mexicana*, del día 11 de mayo de 1823.

*greso, o por la ilegitimidad, o por la impotencia del actual para constituir a la nación y ni una ni otra podrían probarse con solidez.*⁵⁸

La *ilegitimidad* o habría nacido con el actual Congreso, o le habría sobrevenido después —dice el dictamen—. Sus propugnadores quieren sostener lo primero; he aquí sus argumentos, afirman:

- que la Junta Provisional no tuvo autoridad para convocarlo;
- que en la convocatoria se pusieron restricciones que no se podían ni debían haber puesto a una nación;
- la limitación de los poderes, que ciñendo a los diputados á bases determinadas no les dejó la amplitud que debe tomar todo miembro de un Congreso constituyente;
- se alega la ilegitimidad sobrevenida, la cual motivó su disolución;
- se alega, en fin, el hecho de que la nación que lo constituyó ahora lo desconoce o le retira sus poderes.⁵⁹

Mientras que la impotencia se suele fundamentar en los males de las determinaciones y ley del actual Congreso, que serían remediabiles por uno futuro;⁶⁰ y que el Congreso ha despertado la desconfianza de la nación entera.⁶¹

Tales eran, ciertamente, los argumentos utilizados para obligar al Congreso a la autodisolución y dar paso a uno nuevo. Argumentos esgrimidos por *amigos y enemigos*: Iturbide hablaba de las nulidades de la convocatoria, cuando tanta y tan decisiva intervención había tomado en su formación; hablaba también de poderes limitados; y hasta de que había perdido la confianza del pueblo, motivos por los cuales determinó disolverlo.⁶² No obstante aceptó gustoso la corona arrancada violentamente de aquel Congreso. Las autoridades y las diputaciones provinciales que imponen las condiciones del *Plan de Casa Mata*, en virtud de las cuales se llega a la reinstalación del mismo, luego le niegan su natural legitimidad. Hoy

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ *Aguila Mexicana*, días 11 y 13 de mayo de 1823.

⁶⁰ *Aguila Mexicana*, del día 17 de mayo de 1823.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Véase su *Memoria*, inserta en el libro *Breve diseño crítico de la emancipación y libertad de la Nación mexicana*. México, 1827. Aquí se encuentra en efecto esta *Memoria* que fue publicada por primera vez en Londres en 1824, y varios documentos más relativos a su ejecución.

día, todavía se escuchan diatribas contra esta asamblea constituyente, una de las más esforzadas y valientes que haya existido en la historia de nuestro parlamentarismo.

Pues bien, a la objeción de que la Junta Provisional no tuvo autoridad para convocarlo, la comisión responde que se recuerde cómo alguien tenía que hacer la primera convocatoria; y que la nación, la misma que se ha adherido últimamente al *Plan de Casa Mata*, en su día, se había pronunciado inequívocamente a favor del Plan de Iguala, según el cual se instaló la Junta *con el primero y casi único objeto de convocar a las primeras cortes*.⁶³

Y sobre las restricciones de la convocatoria, la comisión contesta que en ninguna convocatoria, de cuantas se conocen, ha dejado de haber limitaciones, o con respecto al sexo, o a la cualidad, o a la fortuna de las personas elegibles. Pero, incluso, admitida la limitación, sólo se probaría que habría habido abuso y yerro por parte de la Junta, de donde no se podría inferir la nulidad del mismo Congreso. Se dañaría cuando mucho, en más o menos, pero nunca se afectaría a la esencia. Es decir, algunas juntas electorales se verían tal vez constreñidas a elegir a alguno, en quien confiaban más, pero no a nombrar a personas que no quisieran o que pudieran desmerecer absolutamente de su entera confianza. Habría de consiguiente, vicio en lo accidental, más no en lo esencial de la elección, y aunque se procediera no con toda aquella libertad que convenía, sí con la que era suficiente, se lee en el dictamen.⁶⁴

Respecto a la *limitación de los poderes*, si existieron, fueron *ipso iure* nulas de conformidad con aquello de que, no hay potestad sobre la tierra que pueda ligar a una nación libre a constituirse de este modo o aquel contra su opinión y voluntad. Y si existieron, fue para prever los males que luego sobrevinieron, pero el hecho es que tales limitaciones caerían por sí mismas. Así lo ha visto el mundo entero; y así lo ha declarado ya V. Sob. afirmando no estar obligada la nación a artículos del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba. Ni autoridad alguna, ni la nación misma puede establecer tales limitaciones, sostiene la comisión, explicando los términos clásicos de *constitución* y de *representación*.⁶⁵

⁶³ *Aguila Mexicana*, del día 11 de mayo de 1823.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Aguila Mexicana*, del día 13 de mayo de 1823.

Acerca de la nulidad sobrevenida, la comisión analiza *el hecho* y el *derecho*, concluyendo en negar la pretendida nulidad. La disolución del Congreso por Iturbide, fue un hecho atentatorio, como lo reconocieron todas las provincias. Por tanto, el Congreso de derecho nunca ha quedado disuelto. Tampoco basta la adhesión al *Plan de Casa Mata* para inferir nulidad contra aquél. La adhesión, dice la comisión, fue a la substancia y no a las pormenores, los cuales no se han puesto realmente en práctica; incluso, se desistió en tales pormenores, siendo las provincias quienes comenzaron a proyectar libremente otra convocatoria. Más aún, suponiendo legitimidad en este cambio de opinión por parte de las provincias, se debe dudar en que dicha opinión sea realmente representativa de toda la masa popular; aparte de que la nación no sólo consta de dos o algunas provincias. . . ⁶⁶

A continuación, analiza la comisión los conceptos mismos de *soberanía e independencia*, de que hablaremos líneas más abajo, para concluir en que es imposible probar el cambio de voluntad de nación en *estado de quietud*, aunque se admite la legitimidad de un *cambio revolucionario*, no parece que sea esto la consecuencia de la disolución del Congreso, toda vez que esto mismo fue lo que provocó la rebelión de Casa Mata.⁶⁷

Tres tipos de motivos han podido sustentar la desconfianza en el Congreso: o las opiniones de los diputados, o la debilidad que han probado, o los hechos con que se han contaminado —prosigue la comisión—. La que nazca del primero, será injusta; la que provenga del segundo, imprudente; y sólo la que proceda del tercero, será racional.⁶⁸ Y parafraseando aquello de que *el que esté limpio, que tire la primera piedra*, recuerda la conducta de las provincias al reconocer a Iturbide.⁶⁹ Porque si hubo deficiencias en algunos diputados, en general al pleno no se le puede negar el justo mérito que ha ganado.

Quedémonos en que el actual Congreso ni tiene, ni ha tenido nunca nulidad para constituir á la nación y que puede proceder á hacerlo

⁶⁶ *Aguila Mexicana*, del día 14 de mayo de 1823.

⁶⁷ *Aguila Mexicana*, del día 6 de mayo de 1823.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibidem*.

con cuanta legitimidad y libertad son necesarias, y que no es el temerse de él, justa y fundamentalmente la menor desconfianza.⁷⁰

Luego, la comisión se refiere a si es de conveniencia pública proceder a la autodisolución y convocar nuevo Congreso. Concluye en que los argumentos que pudieran alegarse al respecto, quizá con mayor razón, probarían la necesidad de que sea el actual constituyente quien organice a la nación.⁷¹

Por todo ello, el dictamen recomendaba al pleno se abstuviera de querer formar dicha convocatoria. Y es que en el fondo no cabe duda de que le asiste gran justicia. Los argumentos que estudia la comisión son poderosos y bastantes. Sólo la circunstancia política nos explica mejor la naturaleza invencible de la presión que se ejerció sobre aquella asamblea, primero por Iturbide, y luego por los generales y las provincias. El pleno estuvo conforme con el dictamen. Por ello convencido de su legitimidad intrínseca, tratará de fortalecer su opinión por otras vías, como ésta que propuso la comisión de puntos constitucionales durante la sesión del 13 de mayo:

El sr. Giménez pide que se formalice la comisión de constitución, para que prepare los trabajos al Congreso que haya de formar nuestras leyes fundamentales, y la comisión opina que no hay inconveniente en que se acceda a la solicitud por cuanto ella previene la resolución que haya de tomar el Congreso sobre convocatoria.⁷²

Bocanegra, por su parte insistía:

El bien común y el honor del primer Congreso constituyente mexicano me animan para proponer a V. Sob.:

1. Que lo más pronto, y si posible fuere dentro de ocho días se preparen y publiquen por el Congreso las bases constitucionales, que arregladas en la voluntad general y conocida de la nación, sean el apoyo en todo tiempo.

2. Que sin ocuparse de otro asunto, concluido lo anteriormente

⁷⁰ En *Águila Mexicana*, del día 17 de mayo de 1823.

⁷¹ *Águila Mexicana*, días 18 y 19 de mayo de 1823.

⁷² *Diario de sesiones del Congreso Constituyente mexicano*, t. iv, o.c. Sesión del día 13 de mayo de 1823.

propuesto, se proceda luego a la discusión del dictamen sobre convocatoria.⁷³

Se trata de un intento póstumo por salvar el honor del Congreso. Pues para estas fechas se hace imposible no acceder a las demandas de las provincias. El Congreso va a reconsiderar otra vez el punto de la convocatoria y se va a ocupar en la tarea de formar nuevo Congreso. Mientras tanto, quiso jugar su última carta, la de procurar ofrecer al país unas bases, un proyecto de Constitución.

Así fue. Se consideraron urgentes las proposiciones arriba enunciadas. Y ante el recargo de la comisión de puntos constitucionales, se acordó nombrar otra especial para examinarlas, compuesta por los señores José Valle, Servando Teresa de Mier, Marín, Zavala, Javier Bustamante, Jiménez, Mayorga, Gómez Farías, Bocanegra, Lombardo, García. La cual elaborará el famoso *Proyecto del Valle*, así llamado en honor a este extraordinario personaje, que tanto hizo por aquel Congreso y por aquella nación en momentos tan críticos y difíciles; llamado así también un tanto injustamente respecto de los restantes miembros de la mencionada comisión, no menos famosos e ilustrados.

La intransigencia de las provincias se acrece y fortalece en contra del Congreso. Éste lo sabe. No pretende llevar las cosas a los extremos de la violencia. De ahí que nombra una nueva comisión para que estudie los males que por todas partes amenazan, y si insisten algunas provincias en romper los vínculos de la unidad social bajo varios pretextos, que estudie cuál deba ser la conducta que debe observar el mismo Congreso para atajar dichos males.⁷⁴ Advertimos aquí cómo se ha establecido una clara relación de causa y efecto entre las proclamas de autodeterminación por parte de algunas provincias y la resistencia que pone el Congreso, para ocuparse sólo de la convocatoria. Se aprecia asimismo la formulación de tomar una alternativa violenta por parte de la asamblea: *de tomar aquella conducta que más convenga*. Es decir, del campo de las ideas hemos descendido al de los hechos. Una vez más, el Congreso cederá por el bien de la paz general. De esta manera se pasó a un dictamen nuevo que reconsidera el problema de la convocato-

⁷³ En *Aguila Mexicana*, del día 16 de mayo de 1823.

⁷⁴ En *Aguila Mexicana*, del día 23 de mayo de 1823.

ria, cuyo artículo primero se reducía a que se hiciese dicha convocatoria para nuevo Congreso,⁷⁵ fundándose ahora en razones meramente de conveniencia pública, y no en las de justicia, *que en su juicio no la tenía*.⁷⁶

El momento es grave. Estamos a 21 de mayo de 1823. El cronista acreditado ante el Congreso por parte del periódico *Águila Mexicana* nos lo atestigua. El día de hoy —dice— no hubo las facilidades de otras veces para tener acceso a alguna copia del acta de la sesión:

Los gravísimos asuntos que, como es notorio, han ocupado al soberano congreso en estos últimos días y especialmente el miércoles 21 han impedido que se nos franqué, como se ha hecho antes, una copia del acta.⁷⁷

Una prolongada discusión ha presentado esta materia —prosigue el cronista— bajo todos sus aspectos y después de haber hablado en pro y en contra muchos señores diputados, desenvolviendo con maestría los principios del derecho público y aplicándolos en pro y en contra según su opinión. El artículo primero fue aprobado: habrá nuevo Congreso. Lo fueron también los tres restantes: siendo el segundo, sobre que se ocupe el Congreso actual en materia de hacienda y de guerra en el entretanto; por el tercero, se acordó que no obstante, formase el actual Congreso las bases mencionadas de la Constitución; y por el cuarto, que desconcertó enormemente, se recomendaba al gobierno para que, conforme a las leyes en vigor, sometiera a las autoridades y diputaciones provinciales, que se habían estado separando de la senda trazada por la Constitución, en los términos de su deber, usando de preferencia los medios de persuasión y lenidad.⁷⁸

El cronista tenía razón al calificar de gravísimos aquellos asuntos. Aunque en seguida vamos a estudiar el tema, conviene ahora recordar que la proclama de autodeterminación soberana que han venido pronunciando algunas diputaciones provinciales, implicaba

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ *Ibidem*.

ya la total desobediencia, no sólo del Congreso, sino del mismo gobierno central, dispuesto a reprimir dichos brotes de independencia, como lo prueba el famoso caso de Jalisco. De tales proclamas vamos a hablar a continuación.

Proceso de autodeterminación y de federalización de las provincias

El problema político del momento histórico en que se desenvuelve nuestro primer constituyente y, con él, toda la nación, si bien presenta varias facetas, en todo caso se nos muestra unitario y concatenado en todas sus partes. Por ello, hemos afirmado que el federalismo, punto final de todo este movimiento de independencia y constitución del naciente país mexicano, comienza propiamente en Casa Mata.

Dicho Plan, en efecto, con sus quizá ambiguos postulados, dio paso a la reinstalación del Congreso disuelto; lo mismo que a su autodisolución y a la convocatoria de otro nuevo. Pero también dio paso innegablemente a las proclamas de autodeterminación independiente y soberana de los estados. Estos hechos —decimos— aparecen trenzados unas veces cabalgando como causa y efecto unos de otros; y otras veces se nos imponen con un determinismo casi absoluto. Y todos ellos concluyeron por traer dicho federalismo.

El dictamen negando la conveniencia y la justicia de la nueva convocatoria, afirmaba que los pormenores del *Plan de Casa Mata* no se habían puesto en la práctica. Y que, cuando las provincias se habían adherido a dicho *Plan*, lo habían hecho en general y no a todos sus pormenores, uno de los cuales era —en opinión del dictamen— este de la convocatoria. El dictamen sostiene, incluso, que los autores del *Plan* llegan a pasar por alto este asunto, y que fueron las provincias quienes más urgieron y *comenzaron a proyectar libremente otra convocatoria*. Como quiera que sea, detrás del pretexto de la convocatoria, e invocando las cláusulas del *Plan*, en cuyo cumplimiento en efecto ya no reparan mucho los generales rebeldes, las diputaciones provinciales desarrollan una intensa intercomunicación entre sí, que consolida su política de autodeterminación libre y soberana aun contra el Congreso y el propio gobierno de México.

Todavía no se ha estudiado bien este movimiento de autodeterminación y federalización por parte de todos los estados. Nosotros aquí hemos estudiado varios supuestos, de acuerdo con los documentos que hemos localizado. Desde luego, son bastantes ejemplos, los que vamos a citar, y bastante representativos también. Y pensamos que legítimamente dan fundamento a nuestras reflexiones y conclusiones que, provisionalmente hemos venido adelantando acerca, sobre todo, de la naturaleza y determinantes del federalismo mexicano. Vamos a repasar el caso de Yucatán, el de Oaxaca, el de las Provincias Internas de Occidente, el de Michoacán, el de Querétaro, el de Jalisco; otros, como el caso de Zacatecas y de Colima, se encuentran ligadas al proceso de Jalisco, fundamentalmente; de otros, tenemos noticias ya recogidas, pero no tenemos suficientemente estudiado todos sus pasos, por ello no podemos incluir aquí dicho estudio, aunque eso sí ya se puede advertir cómo siguen todas ellas el ejemplo, señero y jemplar, de Jalisco, el cual si bien no es el primero en el tiempo, sí fue el más espectacular y significativo de todos.

La Junta Provisional Administrativa de Yucatán

La Diputación Provincial de Yucatán acuerda el día 9 de abril de 1823, un poco más de un mes de reintasalado el Congreso, crear una *Junta Provisional Administrativa para hacer observar las leyes, guardar los derechos de los ciudadanos y dirigir la administración pública, funciones absolutamente necesarias para mantener el orden y tranquilidad general, y evitar las funestas consecuencias de la anarquía*. Se ha juzgado que aquélla, entretanto se forma el Supremo Gobierno nacional (el Ejecutivo nombrado por el Congreso había jurado el 31 de marzo), está en la indispensable necesidad de substituir un suplemento de esa autoridad, estableciendo una junta provisional de gobierno.⁷⁹

Los motivos tomados en consideración y como fundamento para dar tan trascendental paso se reducen, en apariencia, a la falta del Ejecutivo nacional, o al vacío de autoridad. El término de *provisional*, y las palabras *entretanto se forma el supremo gobierno nacio-*

⁷⁹ En *Aguila Mexicana*, del día 14 de mayo de 1823.

nal, lo confirman. Sin embargo, dicho Ejecutivo nacional ya estaba formado, y había jurado su cargo el 31 de marzo, 9 días antes de la fecha del *Manifiesto*. Quizá la noticia aún no había llegado, lo que dudamos, supuesto el buen estado y rapidez del correo por Veracruz. Además, la ausencia de autoridad no era sino relativa. ¡Qué mejor órgano para garantizar la tranquilidad y el orden público que el propio jefe superior político! Se podía estimar de mayor peligrosidad dar un paso tal con la creación de esta Junta, que no permanecer el *interim* bajo las autoridades establecidas hasta el momento. La Junta evidentemente rompía el orden legal consagrado. Nosotros pensamos que existe algo más en el trasfondo: al menos históricamente, dicha Junta marca el inicio de la autodeterminación soberana y libre del Estado de Yucatán.

Así fue. Pues aparte la motivación política de diversa índole que se alega en el *Manifiesto*, se dice expresamente que la creación de tal Junta encuentra su fundamento último en la base número 10 de las del *Plan de Casa Mata*, al indicar dicha base que en el *interim* el supremo gobierno contesta a lo acordado por el ejército, la diputación provincial de esta provincia de Veracruz será la que delibere en la parte administrativa. Decía el *Manifiesto*:

En consecuencia, la Excma. Diputación Provincial, sin embargo de encargársele por el artículo 10 del Plan de Casa Mata, el poder administrativo...⁸⁰

Aunque resulte un tanto caprichosa la asimilación, véase el nexo real entre los postulados de dicho *Plan* y la acción para comenzar a caminar por unos senderos novedosos, y distintos a los previstos hasta entonces. Nótese también, cómo es la diputación y no otro órgano o autoridad, quien toma la iniciativa, dirigiéndose a los ayuntamientos, para *merecer la aprobación de dichas corporaciones*. Por supuesto, la diputación que se considera con la suficiente autoridad y el suficiente poder moral para introducir tamañas novedades, sin duda poseía la autoridad y el poder bastante para mantener ese mismo orden y tranquilidad siguiendo lo establecido hasta entonces. Evidentemente, estamos asistiendo a un movimiento de profundo significado. Por eso, es necesario hacer la consulta a

⁸⁰ Véase el documento en *Aguila Mexicana*, del día 16 de mayo de 1823.

INTRODUCCIÓN

XXXVII

los diversos ayuntamientos, tal como lo harán otras diputaciones, como la propia de Jalisco.

El *Manifiesto* es obra de una comisión especial, por *dcuerdo de la diputación*, firmado por Pedro Almeyda, Pablo Moreno, Manuel Carvajal, Manuel García Sosa y Juan de Dios Cosgalla. Al parecer, la diputación entregó un pliego con cuatro proposiciones para su estudio relativas a la formación de una junta provisional administrativa; al nombramiento de dos comisionados que deben situarse a la intermediación del ejército libertador; a la elección de diputados a Cortes; y a que lo que se determine en esta provincia, se ponga en conocimiento de la Junta de Puebla haciendo presente a V. E. el resultado de su examen y discusión.⁸¹

Según esto, se confirma la existencia de la reunión en Puebla, es decir, se confirma que era general y universal el movimiento de adhesión contra el emperador; y se demuestra la concatenación de unos y otros acontecimientos. Por lo visto, en Puebla se acordó el día 2 de marzo tener una nueva reunión *para nombrar diputados a Cortes*, la cual muy posiblemente tuvo lugar el 9 del mismo mes.⁸²

Claro está, en 2 de marzo todavía no se había instalado de nuevo el Congreso disuelto. Con todo, resultan muy importantes los acuerdos tomados en Puebla, mencionados después en este *Manifiesto*, y más tarde también en la representación que hicieron los delegados de varias provincias a dicha reunión poblana ante el Congreso con motivo de la convocatoria, tal como hemos expuesto páginas atrás.

En consecuencia, la diputación adopta el mismo día 9 de abril el *Plan* que propone la comisión, nombrada por la Excma. Diputación Provincial, para la formación de dicha *Junta Provisional Administrativa*. Este *Plan* consta de 14 puntos, en los cuales se describe fundamentalmente el procedimiento que ha de seguirse para la elección de los posibles vocales (artículo 1) de entre 23 electores correspondientes a los 15 partidos de la Provincia, quienes el día 18 de mayo tenían que reunirse en la capital para designar a cinco individuos de que constaría la Junta (artículo 8) y cinco suplentes (artículo 11).

⁸¹ *Ibidem.*

⁸² *Ibidem.*

El artículo 13 del *Plan* facultaba a la diputación para formar el proyecto de reglamento de la *Junta Provisional Administrativa*, el cual proyecto se pasaría a los electores para que pudieran adicionarlo o desecharlo, en todo aquello que no crean ser conforme a razón, derecho y justicia.

Mientras que el 14 preveía que, sin embargo de que debe expresarse que dentro de poco tiempo cesarán las causas que han inspirado la necesidad de esta Junta, si sucediere que dure deberán renovarse sus individuos anualmente de tres en tres.⁸³ Las cosas no pararon aquí. La resistencia del Congreso para hacer la nueva convocatoria, trajo como resultado la toma de medidas aún más extremas, como las de obstruir y no obedecer las disposiciones del gobierno central, hasta llegar al ápice de la declaración llana de la autodeterminación libre y soberana e imponer profundas limitaciones a los poderes de los individuos que asistirán al segundo Congreso, representando a Yucatán. En efecto, esto tuvo lugar en la *Acta de la Junta General de las Corporaciones, Gefes y Electores de Partido*, que rubricaron en todo las medidas adoptadas de autodeterminación y el propósito de erigirse en Estado libre y soberano.⁸⁴ Se decía, en efecto:

fundados en las más enérgicas y poderosas razones, se constituya desde este mismo día en República Federada esta provincia bajo las bases siguientes: que Yucatán jura, reconoce y obedece al Gobierno Supremo de México siempre que sea liberal y representativo, pero con las condiciones que siguen: que la unión de Yucatán será la de una República federada y no en otra forma, y por consiguiente tendrá derecho a formar su constitución particular y establecer las leyes que juzgue convenientes a su felicidad.

Se resolvió también, entre otros puntos la creación de una *Junta Provisional Gubernativa* y que dicha *Junta* se acomode al decreto de las Cortes de España de 8 de abril de 1813; y la convocatoria para la formación de un senado provincial sin distinción de clases.

Acto seguido, se procedió a instalar la mencionada *Junta*, que estaría formada por los ciudadanos Tiburcio López, y Francisco Facio, al parecer y según las noticias que recoge *Águila Mexicana*. En

⁸³ *Águila Mexicana*, del día 16 de mayo de 1823.

⁸⁴ Véase este documento en *Águila Mexicana* del día 21 de junio de 1823.

todo caso, decía el texto de su juramento: *¿juráis a Dios sostener el sistema adoptado de República federada en la provincia, sin permitir en ella otra clase de gobierno y cumplir con todas las obligaciones de vuestro encargo?* Lleva la fecha de 30 de mayo de 1923.

El caso de Oaxaca

La provincia de Oaxaca —comenta el *Aguila Mexicana*— ha seguido el ejemplo de la de Guadalajara, proclamándose independiente de la capital y erigiéndose en República Federal.⁸⁵ Tal vez lo que más contribuyó a incrementar el movimiento independentista de las diputaciones, fue el dictamen en contra de la convocatoria. Ciertamente, el Congreso tuvo que ceder a fin de cuentas, y en Decreto de 21 de mayo comunicaba su resolución de convocar nuevo Congreso. No resultó bastante, con todo, para contener ese movimiento, cuyas proclamas se multiplicaron durante todo el mes de junio.

El primero de dicho mes tuvo lugar en Antequera, Oaxaca, las reuniones y manifestaciones típicas del pronunciamiento a favor de la República federal y de *separación* de México. La diputación una vez más, encabeza las aspiraciones populares. Se nombra *Junta Provisional Gubernativa*. Y ante la masa popular, repetimos, autoridades civiles y militares, acordó haciendo *uso de su natural e indispensable soberanía*,⁸⁶ entre otros puntos, *las bases provisionales con que se emancipó la provincia de Oaxaca*, como reza el epígrafe periodístico del *Aguila* del día once de junio, lo siguiente:

2. En orden a su soberanía, la ejerce exclusiva y federadamente;
3. Para el ejercicio de tales funciones, instalará un congreso provincial que la constituya sobre las bases precisas de libertad, igualdad, propiedad y seguridad.

5. Entre tanto esto se verifica (reunión del Congreso), residirá el mando de las armas en el Comandante General de la Provincia y en la Junta Superior Gubernativa, los que abrazan los demás ramos.

⁸⁵ En *Aguila Mexicana* del día 11 de junio de 1823.

⁸⁶ Véase esta Acta de Oaxaca, en *Aguila Mexicana* del día 23 de junio de 1823.

8. Las leyes vigentes que no sean opuestas al sistema son precisamente las que rijan hasta que el Congreso determine otra cosa.

9. Las providencias que emanen de México, ya no regirán, y a los actuales diputados que allí residen, se les mandará orden para que se retiren sin abonarles dietas por el tiempo de su demora voluntaria.

15. Los enemigos de clarados del sistema serán expatriados de la provincia, previa formulación de causa y justificación del delito.⁸⁷

Los motivos aducidos coinciden en el fondo con los expuestos al hablar sobre el pronunciamiento de Yucatán: la diputación se reúne urgentemente *porque peligraba la tranquilidad pública*.⁸⁸ Este peligro consistía en que

una parte del pueblo quería constituirse en república federada: que por esta indicación se pidió al sr. jefe político su presencia en ella, para lo que se le envió una comisión con la que vino y se le dijo que explorase la voluntad de los ciudadanos, gefes, oficiales y tropa de guarnición...⁸⁹ El jefe político se reúne con la tropa y en ella he visto consonante el voto militar con el del pueblo, como lo manifiesta el testimonio de la acta que debidamente acompañó a V. S. para sus deliberaciones.⁹⁰

Esta acta fue firmada por todos los oficiales de la tropa, y se dice que:

convencidos de la utilidad, necesidad y conveniencia que en el día se tiene de la separación del gobierno, que desoyendo la opinión general, demostrada por las enérgicas demostraciones de varias provincias, nos pone en la precisión de declararnos por libres de tal dependencia y por consecuencia en aptitud, y resolución de constituirnos por nosotros mismos; sin que por esto se entienda que tal acto nos separe de las imprescriptibles relaciones con que la madre naturaleza nos tiene unidos como ciudadanos de una nación.⁹¹

⁸⁷ En *Águila Mexicana* del día 11 de junio de 1823.

⁸⁸ Cfr. *Águila Mexicana* del día 23 de junio de 1823.

⁸⁹ Cfr. *Águila Mexicana* del día 23 de junio de 1823.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ *Ibidem*.

La diputación continuaba en sesión permanente debido al tumulto popular, que gritaba que no se demorasen dichas resoluciones, de que se declarase el gobierno provisional independiente de México . . . *pidiendo que de hecho se declare República Federada*, aprobándose la proposición de que *Oaxaca era independiente, y libre absolutamente, constituyéndose en República Federada con todas las demás provincias del Imperio*.⁹² El día 3 de junio se comunica en circular el acuerdo tomado a todos los pueblos de la provincia.⁹³ Y el 28 del mismo mes de junio cesaba la Junta, al dejar constituido el Congreso,⁹⁴ el cual comenzó a sesionar el día 6 de julio, fecha de su primer decreto, mucho antes por tanto de que se reuniera el segundo constituyente general.

Por el decreto primero, confirmaba el cese de la *Junta Provisional* (artículo 1); se confirmaba asimismo a todas las autoridades (artículo 2); y la pervivencia de las leyes hasta entonces en vigor (artículo 3). Mientras que por el Decreto número tercero, del 28 de julio, se sancionan las *Bases para el gobierno del Estado*, ínterim se da la Constitución de la Nación y la particular del Estado:

Artículo 4. Este Estado es libre y sólo reconocerá con los demás de la nación mexicana las relaciones de fraternidad, amistad, y confederación, que determine la Constitución general.

Artículo 6. Su gobierno será popular, representativo, federado.

Artículo 7. Por ahora y hasta el arreglo de la Constitución general de la nación y particular del Estado, quedan en su vigor y fuerza la Constitución, las leyes, órdenes y reglamentos que hasta hoy han regido y no se opongan al sistema de independencia.

Artículo 8. Todas las autoridades continuarán desempeñando las funciones que les estén conferidas.

Artículo 11. No se dará la Constitución del Estado hasta que salga la general de los que forman la Nación mexicana.⁹⁵

⁹² En *Aguila Mexicana* del día 24 de junio de 1823.

⁹³ En *Aguila Mexicana* del día 9 de julio de 1823.

⁹⁴ Manifiesto de la propia Junta, publicado en *Aguila Mexicana* del día 9 de julio de 1823.

⁹⁵ Las Bases de que habla el decreto pueden verse en *Aguila Mexicana* del día 13 de agosto de 1823.

Tal es el arranque político del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siguiendo el ejemplo de Jalisco, como dice el *Aguila Mexicana* del 11 de junio, arriba citada, sobre todo, cierta circular de Quintanar, invitando a todas las provincias a constituir congresos provinciales, de la que nos ocuparemos más adelante, al hablar del Estado de Jalisco, debió contribuir poderosamente en la formación de este movimiento.

La proclamación en las Provincias Internas de Occidente

Problemática un tanto distinta ofrecen las Provincias Internas de Occidente, por su misma estructuración elástica de su forma de gobierno y su territorio. No tienen al frente a la diputación provincial, hasta que lo ordena el Congreso a instancias de Mier. No es el momento, tampoco de historiar del todo su arranque político, sino de destacar el juego que tuvieron en los problemas determinantes del nacimiento de la Federación, que venimos estudiando.

Justamente al tiempo de someterse a discusión el dictamen sobre el establecimiento de la diputación provincial en Monterrey, sesión del 19 de abril, fray Servando hizo la observación *de que las circunstancias han variado, pues aquellas provincias han creado juntas supremas, para no estar expuestas a las convulsiones de la metrópoli, se han hecho soberanas, confederándose con México.*⁹⁶ En la sesión del 21, Mier aseguraba haber recibido unos papeles, *sin el carácter oficial, pero escritos por un sujeto de bastante crédito, del cual resulta que la junta allí establecida, sólo reconocen la representación nacional, y que han establecido una junta entre las cuatro provincias, y tampoco reconocen al gobierno.*⁹⁷

La iniciativa del establecimiento de la diputación siguió su curso normal, y fue aprobada. Durante la sesión del 26 de abril, nuevamente Mier comunicaba al Congreso *la reinstalación de la diputación en Monterrey; pero que el Saltillo se había resistido.*⁹⁸ Finalmente, durante la del día 28 se leyó un oficio de la diputación de Monterrey en el que participa haber recibido cinco decretos que se le dirigieron, y remite una copia de la *Acta* del reconocimiento

⁹⁶ Cfr. *Aguila Mexicana* del día 22 de abril de 1823.

⁹⁷ Cfr. *Aguila Mexicana* del día 23 de abril de 1823.

⁹⁸ *Aguila Mexicana* del día 29 de abril de 1823.

del Congreso y Poder Ejecutivo,⁹⁹ cuyas actas de obediencia se leyeron durante la sesión del día primero de mayo.¹⁰⁰

Detrás de todos estos incidentes se encontraba el brigadier D. Felipe de la Garza, cuyas iniquidades nos son conocidas, sumadas a las de todas las demás provincias. Su proceso de delimitación político-territorial sigue un ritmo más lento, mismo que será estudiado al discutirse el *Proyecto de Acta Constitutiva* más adelante. Como se aprecia, aquí el pronunciamiento no es tan terminante como en Yucatán, Oaxaca o Jalisco. Parece ser que la falta de diputación provincial, y la confusión territorial fueron determinantes a la hora de su proclamación. De todas maneras, ahí queda el testimonio de Mier, en donde consta su posición de voluntad a favor de la independencia y de federalismo.

El pronunciamiento de Michoacán

Como hemos visto, los representantes de Valladolid a la junta celebrada en Puebla, firmaron el escrito enviado al Congreso contra el dictamen desfavorable a la nueva convocatoria, con fecha del 18 de abril de 1823. Por si hubiera dudas al respecto y en contestación a un oficio del 23 de abril, mediante el cual varios diputados preguntaban a la corporación vallisoletana su opinión en materia de convocatoria, ésta contestó en escrito de 7 de mayo, en términos parecidos a la representación firmada por los comisionados antes estudiada, y a la cual se remite:

... además de estar expuesta con claridad y energía (en dicha representación) la voluntad de ellas, que es la que V. S. consulta en su citado oficio, se hallan perfectamente analizados los fundamentos de una y otra opinión, y alegados con solidez las razones de justicia, de conveniencia, y aun de necesidad, que exigen la nueva convocatoria solo debería contraerse a ratificar el voto que comprende la citada representación.¹⁰¹

Y a continuación contesta a uno de los argumentos traídos a examen por el dictamen de la comisión de convocatoria: el de que

⁹⁹ *Aguila Mexicana* del día 30 de abril de 1823.

¹⁰⁰ *Cfr. Aguila Mexicana* del día 3 de mayo de 1823.

¹⁰¹ Este Documento se publicó en *Aguila Mexicana* del día 20 de mayo de 1823.

el voto de las diputaciones provinciales no estaba respaldado por la masa popular. Sobre lo cual —responde la diputación vallisoletana— *se ve obligada a manifestar la arbitrariedad e injusticia con que se supone la existencia de una facción aristocrática, a cuyas miras torcidas se atribuyen lo que sólo es la expresión libre de los pueblos en el asunto de que se trata. Las diputaciones no hicieron otro caso más que ponerse a la cabeza de la opinión pública para dirigirla, y ordenarla; pero que esta opinión era general, estaba bastantemente manifiesta, y se había declarado de cualquier modo, con la diferencia muy notable, de que sin su intervención, hubiera sido tumultuosamente, y sumergiendo a la patria en los horrores de una desastrosa anarquía.*

Las diputaciones —continúa— se deben considerar, como en este caso, como el órgano e intérprete de sentimientos y votos largo tiempo reprimidos, y sus operaciones todas, que sólo han llevado por objeto recuperar los usurpados derechos de nuestra libertad, no pueden sin una notoria injusticia, atribuirse a miras privadas, o lo que es lo mismo, inducir sospechas de que no fueron guiadas por el interés común.

Por este mismo escrito, que venimos comentando, sabemos que ya en 25 de febrero de 1823, la diputación de Valladolid había solicitado un Congreso constituyente soberano, con la plenitud de poderes, inherente a su alta representación; al que siguió el manifiesto del 8 de marzo insistiendo *en su primera demanda, exponiendo las razones y fundamentos que la justificaban*: al promover la formación de un gobierno central; y en las instrucciones que dio a sus comisionados, el principal objeto que se propuso fue la pronta convocación del soberano Congreso, en los términos ya explicados; y los poderes que extendió a los comisionados para la Junta de Puebla, llevaban el mismo fin, se dice en este documento.

Pero lo que más convence —prosigue— esta verdad, es lo acaecido en el tiempo en que se recibió la noticia de haberse reinstalado el antiguo congreso. La Diputación atendiendo siempre el voto que ya le era manifiesto, protestó que no reconocería otro, que el que teniendo absoluta libertad en sus deliberaciones se compusiera de sujetos dignos de su confianza, y con plenitud de las facultades que les corresponden por derecho. En el mismo instante que hace

INTRODUCCIÓN

XLV

esta declaración, recibe las protestas más solemnes y espontáneas de las corporaciones principales, concebidas en los propios términos y dándole gracias por esta determinación, en que veían asegurada la futura prosperidad de la patria. Participa lo acordado a las otras Exmas. Diputaciones con quienes estaba en comunicación, y en sus contestaciones oficiales, contienen la expresión más franca de los mismos sentimientos en que igualmente abundan las instrucciones que cada una de ellas dio a sus comisionados para la junta que trataba de formarse.

No obstante lo cual, dice la diputación, se hicieron nuevas consultas para determinar el estado presente de la opinión de los pueblos de su demarcación, y la propia de otras provincias, como las de San Luis, cuyo comisionado fue invitado a la última sesión de dicha diputación, reunida al objeto de examinar el problema de la convocatoria, declarando que está dispuesta a obedecer todas las providencias que manen del Congreso reinstalado *en todo lo que sea relativo a la convocatoria*, y a la resolución de aquellos asuntos que por urgentes, no admitan demora, acaso no lo reconocerá *en todo lo que se dirija a formar la Constitución del Estado*.

Tales son los términos del *Manifiesto* del día 7 de mayo de 1823 de la diputación de Valladolid. Aparece el esquema seguido por las diputaciones provinciales frente a la disolución del Congreso por Iturbide, inicio del movimiento que desembocará en el federalismo. En este *Manifiesto* no se halla todavía la fe federalista. Eso sí, comprobamos cómo existe ya un plan amplio de entendimiento con las demás provincias, con la finalidad de unificar su actividad política frente al Congreso reinstalado y frente al gobierno constituido en México. Prueba de ello, son las sesiones celebradas en Celaya durante el mes de julio de 1823 entre las diputaciones provinciales de Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Valladolid, *invitadas por esta última con el objeto de meditar arbitrios que uniformando la opinión evitasen los funestos resultados de la anarquía*.¹⁰²

El fondo político que envuelve a estas provincias es parecido: cierta rebelión armada, capitaneada por Santa Anna en San Luis Potosí, y otros grupos armados de Guanajuato y Querétaro y la misma ciudad de Valladolid. La reacción de las autoridades provin-

¹⁰² Cfr. *Águila Mexicana* del día 23 de julio de 1823.

ciales es al principio reaccionaria y contraria al movimiento anarquista, tal como se desprende de esta primera sesión del 10 de julio. Sin embargo, reprimido éste, luego se inicia otro, más pacífico u oficial —diríamos— apadrinados por el mismo brigadier, Miguel Barragán, el cual movimiento se está fraguando precisamente al tiempo de estas reuniones.

El comisionado por Valladolid, en la primera sesión, ya indica que las circunstancias han cambiado: *que comunicado a las mismas por el gobierno el decreto sobre convocatoria creía haber variado, aunque no en toda su extensión, el objeto de esta reunión.*¹⁰³ El cambio, pues, es notorio: tanto que durante la segunda sesión, celebrada el mismo día 10 por la noche, se llegaron a postulados verdaderamente novedosos, en relación siempre con las miras iniciales, objeto de las reuniones y muy en consecuencia con el momento político:

La opinión de las cuatro provincias es que se las constituya en República Federada, en los términos que el futuro congreso determine.

Así rezaba el artículo 2 de estos postulados. Al gobierno de México, en cambio, habían llegado noticias muy diferentes a lo expuesto. En efecto, en la capital se hablaba de que estas provincias, tal vez siguiendo el ejemplo de Guadalajara, se iban a constituir en una *Junta Central Gubernativa*, por lo que con fecha del 5 de julio, se dio la orden prohibiendo dichas reuniones, ni que se fuese a nombrar tal junta, según decía el oficio leído durante la sesión celebrada el día 11 de julio,¹⁰⁴ y en cuya virtud se decidió poner término a las mismas. Sin duda alguna, su cercanía con la capital, su menor poderío militar y económico, contribuía a que su pronunciamiento fuera mesurado, y fueran a lo que resultara de las ocurrencias en Jalisco, cuyo ejemplo tratan de seguir.

¹⁰³ *Ibidem.*

¹⁰⁴ *Aguila Mexicana* del día 24 de julio de 1823.

El pronunciamiento de Querétaro

Esta provincia pone como fecha memorable de su primer pronunciamiento el 26 de febrero de 1823, *en que la provincia de Querétaro tuvo la gloria de pronunciar solemne y decididamente su libertad*, según se dice en la exposición que más tarde, en 26 de julio, envía la diputación al Ejecutivo de México.¹⁰⁵

En la primera fecha, es verdad, tuvo lugar la firma de un *Acta de la Provincia de Querétaro* en defensa de la soberanía de la nación, expedida en la Sala Capitular por todas las autoridades civiles y militares, y las propias de la Iglesia. El contenido de dicha *Acta* se contrae a tres puntos fundamentales: primero, hace solemne declaración de adhesión al *Plan de Casa Mata*; segundo, se faculta a la Diputación Provincial para que se ocupe por ahora del gobierno administrativo; y tercero, que continuará en correspondencia y armonía con las demás provincias, las cuales quedaron libres de la obediencia al monarca, pues él mismo rompió los vínculos que lo unían a la nación, al ser infiel al juramento prestado en la toma de posesión de su cargo.¹⁰⁶

Sin embargo, en 12 de abril de 1823, volvía a depositar el supremo poder administrativo en manos del Ejecutivo general,¹⁰⁷ al tiempo que se dominaba la rebelión de algunas de sus guarniciones, favorables al levantamiento de Santa Anna. Este militar, inquieto e imprudente, contribuyó, con todo, a que cundiera entre el resto de la tropa y demás autoridades sus propósitos de seguir fielmente el ejemplo de Jalisco. De hecho, tiene lugar el mismo fenómeno que se operó en Veracruz, cuando sus compañeros de armas van a sofocarlo, éstos enarbolan su misma proclama, que es la que ocurre con el *Acta* de 8 de julio de 1823, la cual se remite al *Plan de San Luis*, elaborado por Santa Anna, y a la *Acta de la Diputación de Guadalajara* del 5 de junio, para proclamar a su vez:

Artículo 3. Esta diputación ha recibido con agrado la noticia del pronunciamiento que las guarniciones de Celaya y San Miguel El Grande han hecho por el sistema de República Federada.

¹⁰⁵ *Aguila Mexicana* del día 14 de agosto de 1823.

¹⁰⁶ Este documento se encuentra en la Biblioteca Nacional. Fue impreso en Querétaro en la oficina de D. Rafael Escandón, en 1823.

¹⁰⁷ Véase el Oficio de 26 de julio, publicado en *Aguila Mexicana* del día 14 de agosto de 1823.

Artículo 4. Ni se reconoce al soberano congreso más que con el carácter de convocante: sin embargo se obedecerán las órdenes que de él y del supremo poder ejecutivo, cuando a juicio de la provincia resulten en su felicidad.

Luego se hacían formal invitación a suscribir dicho *Plan* a las provincias de Valladolid y Guanajuato, como requisito para la entrada en vigor de dichos puntos (artículo 9 y último).¹⁰⁸

Los principios transcritos fueron los que inquietaron justamente en México y movieron al Ejecutivo general a actuar en contra de la posible coalición de estas provincias, como hemos visto al hablar del caso de Valladolid, y obligarlas en definitiva a amainar velas en su desplegado a favor del federalismo jalisciense, y a mantenerse adormilado el movimiento.

El pronunciamiento de Jalisco

Todo induce a pensar que fue la de Jalisco, la primera Diputación Provincial *pronunciada* abiertamente en contra del gobierno de México, y del mismo Congreso, a favor del sistema de estados libres y soberanos, pero federados. Existen varios testimonios. Vamos a citar uno, el que nos ofrece el *Manifiesto de la Diputación de Querétaro*, ya comentado, publicado por *Aguila Mexicana* del 10 de agosto, que a la letra dice:

Algunos de los antiguos usaron expresiones duras contra las diputaciones, y el calor empezó a formar proyectos de rompimiento que Guadalajara puso en planta, imitó Monterrey y sirvieron de ejemplar y estímulo a Oaxaca, Campeche, Zacatecas y demás provincias que se fueron federando.

El ejemplo de Jalisco fue, en efecto, la piedra de toque del movimiento de federalización mexicano, no sólo porque fue su diputación la pionera en el movimiento específico hacia la federación, sino sobre todo porque resistió la prueba misma del fuego supremo, el de las armas, sirviendo su recio ejemplo y excitación constante de modelo y estímulo para todas las demás provincias.

¹⁰⁸ Cfr. *Aguila Mexicana* del día 29 de junio de 1823.

INTRODUCCIÓN

XLIX

Entre los determinantes del federalismo mexicano, Jalisco ocupa un lugar decisivo. No es correcto que la *Acta Constitutiva y Constitución Federal de 1824* hayan creado o hecho a los estados de la nación mexicana, aunque sí creó a algunos de ellos, según más adelante tendremos ocasión de ver. Después de lo expuesto acerca de Yucatán, de Oaxaca, de las Provincias Internas de Occidente, de Michoacán y de Querétaro resulta más cerca de lo cierto la afirmación contraria a la arriba indicada: la *Acta Constitutiva* vino impuesta por la intransigencia de muchas de las llamadas provincias de la Nueva España: y por lo mismo, el federalismo resultó impuesto por dichas provincias, transformadas en verdaderos estados libres y soberanos antes que naciera la propia federación. Estados libres y soberanos con contornos geopolíticos mucho más precisos y delimitados que los que podía tener lo que se llamó Imperio Mexicano en tiempos de Iturbide, o lo que era la nación mexicana durante el imperio del primer constituyente, o el interregnum del Congreso reinstalado y durante el segundo constituyente.

En tal contexto, no sólo Chiapas se incorporó voluntariamente a formar parte de una federación, sino también Jalisco y cada una de las provincias aludidas. Querer agradecer a Chiapas su pertenencia voluntaria (y eso de voluntaria que se lo pregunten a Fileso-la) a la Federación mexicana, e ignorando la actitud de estas otras provincias, o mejor dicho, estados libres y soberanos, que supieron superar la intimidación armada, es cuando menos una gran injusticia histórica, y desde luego una política regionalista miope.

El movimiento independentista de las Américas es difuso y sin contornos clásicos. La proclama de Independencia de Yucatán de España, la misma de Iturbide respecto de la Nueva España, no son por sí mismas títulos de autoconstitución de naciones nuevas, libres y soberanas en el ámbito espacial o territorial. ¿Hasta dónde llegaba, por ejemplo, la obligatoriedad en el *Plan de Iguala* y el posterior *Tratado de Córdoba*? Todo el territorio de Centroamérica se adhiere en un principio a la proclama de la Nueva España, con la misma facilidad con que envía sus representantes al primer Congreso de 1822, los retirará poco tiempo después, aludiendo los mismísimos argumentos que trajo a colación el ejemplo de Jalisco, como el diputado del Valle. Se deja en entera libertad a Chiapas

para adherirse o no a la federación mexicana. Ciertamente, pero también existió un decreto por el cual se había incorporado al carro mexicano por vía de la fuerza a esa misma provincia.

En parecidas circunstancias se encontraron las lejanas provincias del norte, y por los mismos motivos se declararon independientes todas las demás que hemos estudiado y que nunca fueron sojuzgadas por la vía de las armas.

La Diputación Provincial de Jalisco se adhiere al *Plan de Casa Mata*; envía sus comisionados a Puebla, y luego ante el propio Congreso reinstalado, para ir preparando el camino para el advenimiento de un nuevo constituyente. Los hechos, como hemos apuntado ya, fueron agravándose, haciéndose extremas las actitudes de los protagonistas del juego político de aquel momento, cuya máxima expresión la encontramos en estos pronunciamientos, que venimos estudiando, determinantes del federalismo mismo.

El texto de su *Manifiesto que hace la Diputación Provincial del Estado Libre de Jalisco; del derecho y conveniencia de su pronunciamiento en República Federada*, publicado por Quintanar el día 21 de junio de 1823, en unión con la letra de los demás documentos políticos que le anteceden o lo complementaron, ofrece un planteamiento jurídico y filosófico profundo del problema. Y lo vamos a analizar con cierto detenimiento para poder apreciar el alcance de algunas de las reflexiones ya transcritas o formuladas por las diputaciones de las provincias a que nos hemos referido en páginas atrás. Sobre dos temas va a girar nuestro pensamiento: sobre la idea de la reasunción de la soberanía por parte de la sociedad jalisciense —digamos para autoconstituirse en Estado; y acerca del significado estructural del sistema de federalismo propuesto por dicho *Manifiesto*. Salta a simple vista la importancia de estos temas, no sólo considerados en sí mismos, sino en cuanto fueron el ejemplo que se siguió en otros varios lugares.

A) *Sobre la reasunción de los atributos de la soberanía*

El primer paso que se observa es el fenómeno —entonces frecuente— de la reasunción de los atributos de la soberanía por parte de la sociedad o pueblo de Jalisco, en virtud de lo cual se estima

INTRODUCCIÓN

LI

capaz y apto para, llegado el momento, constituirse o autoconstituirse en pueblo libre y soberano, en cuanto tal.

La configuración de las diputaciones provinciales como cuerpos locales y verdaderamente representativos, con su virtual capacidad autonómica, puntos que más adelante estudiaremos en particular, no cabe duda de que aglutinaba en forma muy peculiar a todos los miembros comprendidos bajo su jurisdicción.

Ya durante las Cortes de Cádiz se puso de relieve su virtual o innata capacidad para *informar* sobre la personalidad política de la masa de sus individuos. La historia mexicana, para no ir muy lejos, ha confirmado la observación doceañista. La diputación gaditana, en efecto, se adaptó perfectamente al sistema del reino descrito en la Constitución de 1812, para el cual se creaba. La diputación provincial de estas Cortes pervive, sin grave esfuerzo, durante los momentos independentistas de las Américas, y bajo la égida del breve imperio iturbidista entre nosotros. Y es, en fin, la diputación quien de una forma insensible se transforma en Estado libre y soberano. Ahora bien, el fenómeno de tal transformación se opera *ab intra*: pues se pasa de una personalidad participada (en unión de las demás que componían la nación mexicana bajo el imperio de Iturbide, por ejemplo) a una personalidad independiente y soberana. Evidentemente que la causa material y el proceso fueron las mismas circunstancias históricas, que vamos describiendo.

De manera que, rotos los antiguos vínculos con la metrópoli española; quebrantada después la obediencia a Iturbide, el pueblo jalisciense, aglutinado por su diputación, cree haber devenido al *estado de naturaleza*, y reasume plenamente la soberanía, que como tal le es inherente:

...y ved aquí, que destruido la primera y segunda alianza, exentos de la obediencia que prestamos al gobierno español, y después al emperador que hubo en México, Guadalajara y las demás provincias sus hermanas entran naturalmente en su libertad e independencia.¹⁰⁹

El fenómeno de la reasunción de la soberanía —insisto— estaba entonces muy en boga. Fueron las Juntas revolucionarias de

¹⁰⁹ En el mismo Manifiesto ya citado en el texto, líneas más arriba.

la península y las mismas Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, quienes exhumaron esta doctrina, de vieja tradición hispánica, como hemos expuesto ya nosotros, y como observa el mismo García Gallo en su *Historia del derecho español*. De la misma manera cada parte del Imperio Ultramarino fue reasumiendo sus derechos de soberanía frente a la metrópoli peninsular.

Las reflexiones del *Manifiesto de Guadalajara* son profundas, y ciertas. Para la diputación jalisciense la obediencia a España vino impuesta por el acontecer histórico, por hechos *de la prepotencia o de meras convenciones*, sujetas a los sucesos y a los tiempos. Pero ya se venció aquella prepotencia, que a todas las provincias juntas nos unía al yugo español. Rota, pues, esta vinculación todas las provincias del imperio resultaron iguales entre sí e independientes. Nótese de que se habla de *provincias* y no de *reinos*; de *jefes políticos* y no de *virreyes*. Y si bien, el tránsito de un sistema a otro no tuvo ni se produjo de manera violenta en la práctica, por los años de nuestra independencia, por la naturaleza del mecanismo sucesorio, además de por causas políticas entre Fernando VII y las Cortes; la transición ideológica y política era clara desde el momento en que se juró la Constitución doceañista en las tierras de ultramar. Cierzo, en fin, que ya por los años veinte la confusión en la Nueva España, para circunscribirnos a nuestro tema, entre estas instituciones crece enormemente: pues mientras que, por una parte, se van estableciendo las correspondientes diputaciones provinciales, cuyo jefe político debía ser el medio de comunicación entre éstas y el gobierno metropolitano; por otro lado, sigue manteniéndose la figura del virrey, quizá por motivos predominantemente de seguridad pública, o de garantía (que no resultó suficiente) para conservar estos reinos unidos a la Península. Todo lo cual no resta profundidad y autenticidad a la afirmación de la Diputación de Guadalajara, arriba transcrita.

No obstante, continúa la diputación en su *Manifiesto*, un pacto posterior entre las de la Anáhuac *prorrogó una otra semejante unión* bajo Iturbide.¹¹⁰ Mas este pacto *quedó disuelto por derecho desde antes de la revolución de Casa Mata, y de hecho, después de la caída de Agustín I. Porque desde el momento que independientemente del pacto con que había subido al trono, pretendió*

¹¹⁰ Véase en dicho Manifiesto.

INTRODUCCIÓN

LIII

*someternos a su voluntad privada, salimos al instante del estado civil, y puestos delante de él en el estado de naturaleza; que son la igualdad e independenciam.*¹¹¹

El argumento no es especioso. Se advierte unidad en el movimiento independentista en todos los repliegues de la geografía americana. Unos mismos móviles encontramos en Simón Bolívar, San Martín y demás conductores del movimiento. Si bien, tales móviles fueron ejecutados de acuerdo con la grandeza de ánimo de dichos protagonistas. Las Américas parecían entonces, ante la opinión de España y de Europa, como una nación, singularmente acompañada.

Con todo, la peculiaridad que la tierra, sumada a la idiosincrasia de sus habitantes, particulariza y circunscribe el movimiento. Lo hace —diríamos— localista. Pero un localismo difuso, pues los caudillos sureños, por ejemplo, no contemplan límites geográficos en su lucha por la independenciam, hasta el punto de que, como se ha dicho, Simón Bolívar hubiera venido a secundar el movimiento en el Norte, si éste hubiera tardado en conseguir su victoria. Es decir, que no contaron para nada los límites territoriales de los antiguos *reinos* o *virreinos* para demarcar la acción insurgente, ni mucho menos para determinar el dominio específico sobre lo independizado.

De nuevo surge la pregunta, ¿hasta dónde obligaba el *Plan de Iguala*? Centroamérica, por ejemplo, se adhiere al mismo, pero no puede afirmarse con todo fundamento que por este hecho haya quedado *iure et de iure* vinculada al Imperio Mexicano de Iturbide. En realidad, sabemos que dichas provincias centroamericanas no tuvieron mayores vínculos con dicho Imperio, más que las provenientes del hecho de que el cuerpo de ejército que descansaba en la Nueva España mantenía en cierta subordinación a las capitánías del Centro de América: de ahí la fácil incursión de File-sola; de ahí también la espontánea separación definitiva de México.

Posiblemente el facto que generó mayor fuerza de cohesión y de atracción entre las provincias, haya sido el de su innegable igualdad política, en virtud de la cual éstas se consideraban hermanas, y proclives hacia la unidad mutua, para llenar el vacío de poder

¹¹¹ *Ibidem.*

creado por la desaparición de su dependencia de España, a la que querían ofrecer un fuerte frente unido de lucha. Por esta causa coinciden con el *Plan de Iguala y Tratado de Córdoba*, y se aprestan a formar el cuerpo de representación nacional, que sea quien se encargue de interpretar adecuadamente los sentimientos de las provincias a quienes representan en orden a la constitución del Estado correspondiente.

Como sabemos las circunstancias fueron adversas y, en definitiva, terminaron por imponer la forma que debía adoptar dicho Estado, la forma federal entre nosotros:

...y si están rotos o desatados aquellos lazos —se pregunta el *Manifiesto*— cuáles otros pudieran formar otros nuevos.

Se refiere a los lazos que unían a la Nueva España a la Península. Seguidamente el *Manifiesto* enumera cuatro posibles causas, para concluir en su improcedencia. La primera causa es *el bien común de todas las provincias*. Tal sería el último vínculo social que en toda metamorfosis política resta siempre para la conservación de los pueblos mismos, vínculo que nunca es lícito romper, puntualiza el *Manifiesto*,¹¹² porque en el fondo podrían existir otros lazos (de sangre, cultura, etcétera) los cuales se verían seriamente dañados. Parecería un atentado contra el alma de la propia sociedad, aun para aquella que pretendiera separarse.

Un bien común se reconoce entre todas las provincias del Anáhuac y de las Américas en general. *Queda a salvo desde luego el hecho de que nuestro movimiento es un movimiento general a que obedecen ya todos los pueblos del Anáhuac*. Esto es, se trata de provincias iguales, de provincias hermanas, que se declaran repúblicas independientes libremente, y sin perjuicio para ninguna, con absoluto respeto para todas. Pero por ser hermanas, todas convienen y concurren a reformar lo que las une: el bien común a todas ellas, alma del sistema propuesto de federación, al propio tiempo que se realza la importancia del bien particular de cada una de las provincias, el cual no quedaría nunca al arbitrio y arbitrariedad de un centro odioso, que pudiera desconocerlo.

La segunda causa que se alega es negativa, pues se trata de

¹¹² *Ibidem*, p. 8.

INTRODUCCIÓN

LV

desbaratar una objeción. A la caída de Iturbide, se puede invocar, *sucede un gobierno indivisible y central, que trajo a sí a la obediencia de todos los pueblos, y que éstos con un silencio universal en aquellos momentos, parece que hacían presumir su consentimiento*. Pues bien, se responde que si Jalisco:

al principio consiente en acatar al nuevo gobierno central fue por un acto de necesidad y cuando más de prudencia, más nunca de pacto y de espresa voluntad. Y sin una nueva, libre y deliberada convención, o sin un largo transcurso del tiempo que la hiciera suponer, ¿quién osará transformar aquel establecimiento en un derecho perpetuo, y aquella obediencia en un eterno deber.

El país se hallaba en una profunda crisis de poder. El ejército, en general, se empeñaba por mantener la unidad con sujeción y sumisión a un centro; mientras que los pueblos luchaban por lograr su entera libertad.

Con la razón tercera, se sale al paso igualmente de otra objeción, cual era el pensar de que México podía exigir la obediencia y sumisión a las demás provincias. El *Manifiesto* responde:

Todas las provincias son iguales en derecho: la libertad, la seguridad y el empeño de promover su bien común, a todas compete y por esto todas pueden constituirse del modo que juzguen más conveniente a su voluntad general.

¿Por qué obedecer a una *pretendida metrópoli para que se alce en déspota de sus hermanas*? Se invoca, en suma, el inalienable poder soberano inherente a todos los pueblos, políticamente organizados para determinar su forma de gobierno, *el más santo derecho que nos concede la naturaleza*.

Finalmente, la última razón también tiende a desvanecer la objeción de que la revolución de Casa Mata haya traído consigo el restablecimiento de una asamblea nacional *¿y estando las provincias representadas indivisiblemente en el Congreso, no será incompatible con esta unidad, el derecho que pretendemos tener para separarnos?*

Es, tal vez, la objeción más interesante, más incisiva. Reconocer por un lado como legítima la reunión del Congreso nacional y

mantener inquebrantablemente el propósito de libertad, independencia y soberanía, aún resistiendo o desoyendo a dicho Congreso, muestra la profundidad con que se ha planteado en Jalisco la idea de su autoconstitución en Estado libre y soberano compatible con la otra idea del federalismo.

El *Manifiesto*, en particular, niega que dicho Congreso tenga facultades especiales, más allá de la simple atribución de convocar una nueva asamblea. Las circunstancias han cambiado radicalmente. No estamos en el año de 1821. El Congreso se reinstala por el ultimátum de Casa Mata, suscrito por la adhesión de todas las provincias. Y es el *Plan de Casa Mata* quien califica de convocante a dicho Congreso, al postular la convocatoria de uno nuevo. Los acontecimientos acaecidos entre mayo y octubre de 1822 ostentan tal entidad y gravedad, que recordaron el desconocimiento de la representatividad de dicho Congreso; o fueron tan revolucionarios y violentos que llevaron a las provincias a concebir una idea radicalmente distinta de constituirse, que la sostenida en 1821.

Según el *Manifiesto*, sí concurre el supuesto examinado por la comisión de convocatoria, que ya estudiamos, de la circunstancia revolucionaria. Por ello concluye el *Manifiesto*:

Deben ser otros los poderes y, naturalmente otros los apoderados.¹¹³

En 1821 había una aglutinación de todas las provincias del Anáhuac. Ahora las cosas se han trastocado. No existe tal *unión*, sino que se ha producido una reacción revolucionaria inversa, hacia la autoconstitución de soberanas, cada una de por sí; hacia la confederación también: por esto la naturaleza de los poderes debe ser esencialmente distinta:

Estamos pues en el caso de determinar por nosotros mismos lo que debemos hacer para conservarnos. Nunca nuestra voluntad general, en orden a esto como a todo lo demás, es enagenable, a nosotros toca expresarla solamente de una manera fiel.

Disuelto el pacto que nos unió —leemos más adelante— en cierta forma de gobierno, entrábamos en el derecho de estado de naturaleza, o lo que es lo mismo, éramos libres para organizarnos como quisiéramos.¹¹⁴

¹¹³ *Ibidem*, p. 10.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 11.

Ésta es la tajante resolución de la provincia jalisciense. En modo alguno cabe ya discutir su soberanía. Caso aparte representa la posibilidad de federarse, o de mantenerse en república indivisible. A esta hipótesis contesta el *Manifiesto*:

Hay cuestiones que sólo tienen necesidad de presentarse para que se vean resueltas, y tal es ésta. Los pueblos conocen lo que es bueno, y sienten una inclinación invencible a preferirlo. No hubo uno sólo en todo el Estado de Xalisco que no se convenciera de las ventajas de las repúblicas unidas en federación.¹¹⁵

Y, en efecto, la segunda parte del *Manifiesto* se ocupa de demostrar que la voluntad general del Anáhuac se pronuncia por repúblicas federadas, y no solamente el Estado de Jalisco.

B) *Significado del sistema federal propuesto por Jalisco*

Sentada, pues, la indiscutible asunción de la soberanía indivisible e inalienable a favor de cada provincia, veamos a continuación de qué manera concibe el *Manifiesto de la Diputación de Guadaluajara* el sistema federal por el que se pronuncia.

Dos son las posibilidades allí analizadas y previstas: o la de constituirse en república central, que haga de muchas provincias un Estado indivisible; o que una república federativa constituya a cada provincia en un Estado independiente. La tercera solución posible, y que no se menciona porque de antemano se excluye, sería la de constituirse en estados o repúblicas unitarias, o independientes absolutamente entre sí, cada una de dichas provincias.

¿Qué entiende el *Manifiesto* por una república central?

Es aquella —dice— que hace de muchas provincias un Estado indivisible, cuya metrópoli se encarga del derecho de regir a todas. Es una república que ejerce en un centro todas las funciones de la soberanía, que une indivisiblemente a todas las provincias por el sacrificio total que hace de sí misma cada una de ellas a toda la grande comunidad. Es aquella que hace de las provincias un interés único, de suyo vasto y complicado, junto con una unión compacta en todos los ramos de la administración.¹¹⁶

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 14.

¹¹⁶ *Ibidem*.

Todo esto, por tanto, es lo que no quieren bajo ninguna condición los jaliscienses. Esto repugna a sus intereses; repugna a su reciente autodeterminación de soberanía, la cual excluye de manera rotunda tal sistema de gobierno.

Y ¿qué se entiende entonces por una república federativa?

Es aquella —afirma el *Manifiesto*— que constituye a cada provincia en un Estado independiente, que toma sobre sí el derecho particular de hacer su prosperidad y fortuna; es aquella que deja separadas a cada provincia en el goce de todos sus bienes y derechos privativos; los compromete en cuanto estados federados, a no ejercer sino de común consentimiento ciertos atributos de la soberanía, sobre todo los que conciernen a su defensa mutua contra los enemigos de fuera; es aquella que constituye a cada provincia árbitro y señora de sus intereses particulares, y sujeta a las demás en los intereses que a todas compelen. Es decir, es un conjunto de estados perfectos, tan estrechamente unidos, que no hacen más que un solo cuerpo con respecto a las cosas que les interesen en común, aunque cada uno de ellos conserve por otra parte una soberanía plena e independiente de los otros. . .¹¹⁷

Tal soberanía no tendrá ninguna clase de limitaciones. Sin embargo debe de haber una perfecta distribución de competencia de la Federación y de los estados. El *Manifiesto* sienta, sobre este particular, algunos principios indiscutibles, siendo el primero el que nunca deberá discutirse, la absoluta soberanía de cada una de las provincias:

Antes de designar la diputación la forma de gobierno del estado, tuvo por conveniente fijar algunos artículos, con el título de principios generales, relativos a . . . su soberanía. Mucho menos debió dudar la diputación de la soberanía e independencia de este estado de Jalisco, puesto que la nación mexicana se halla en estado de constituirse del modo que le acomode, por haberse disuelto el pacto social celebrado con el anterior gobierno de México y haber reasumido en consecuencia las provincias sus naturales derechos, sin que pueda haber entre una y otra la menor desigualdad.¹¹⁸

Ahora bien, si por un lado se admite el ejercicio de *común consentimiento* de ciertos atributos de dicha soberanía, a través de una

¹¹⁷ *Ibidem*, pp. 13 y 14.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 34.